



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

“Principio de proporcionalidad de penas del Código Orgánico Integral Penal en delitos de tránsito con muerte y lesiones”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados
de la República del Ecuador**

Autora:

Toapanta Curay, Cinthya Lisbeth

Tutora:

Dra. Rosita Elena Campuzano

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **Cintha Lisbeth Curay**, con cédula de ciudadanía **0550149009-9**, autora del trabajo de investigación titulado: **“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE PENAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL EN DELITOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LESIONES”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, lunes 09 de junio del 2025.



Cintha Lisbeth Toapanta Curay

C.I: 055014900-9

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Dra. Rosita Elena Campuzano catedrática adscrita a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: “PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE PENAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL EN DELITOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LESIONES”, bajo la autoría de Cinthya Lisbeth Toapanta Curay; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 19 días del mes de mayo de 2025.



Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno

C.I: 0602523805

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE PENAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL EN DELITOS DE TRÁNSITO CON MUERTE Y LESIONES**”, presentado por Cinthya Lisbeth Toapanta Curay, con cédula de identidad número 0550149009, bajo la tutoría de Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 29 de julio del 2025.

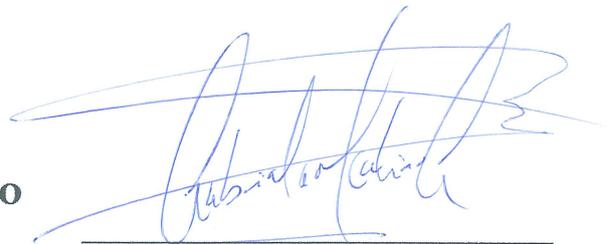
Dr. Becquer Carvajal Flor

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Gabriela Yosua Medina Garces

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **TOAPANTA CURAY CINTHYA LISBETH** con CC: **0550149009**, estudiante de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE PENAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN DELITOS DE TRÁNSITO CON MUERTE Y LESIONES"**, cumple con el **3 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATION**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 09 de junio de 2025



Dra. Rosita Elena Campuzano
TUTORA

DEDICATORIA

Al culminar esta etapa tan significativa en mi formación como abogada, siento una profunda gratitud hacia quienes han sido guía y luz a lo largo de este recorrido. A Dios, le agradezco por cada aprendizaje, por las oportunidades brindadas y por la sabiduría que me ha acompañado hasta alcanzar esta meta. A mi querida madre, Lorena Curay, le expreso mi más sincero agradecimiento, su amor incondicional, su apoyo constante y su ejemplo de fortaleza han sido el motor que me ha impulsado a seguir adelante y pese a todo lo que pasamos no me dejó caer. A mi hermano, Mauricio Toapanta, quien ha sido la inspiración para mí, le doy gracias por enseñarme, con su ejemplo, que, con esfuerzo y compromiso, los sueños más grandes pueden hacerse realidad.

A mi querido Papi Olmedo y mis Tíos Luis y Xavier, quienes se convirtieron en las figuras paternas que siempre soñé les agradezco profundamente por su apoyo incondicional y consejos que me sostuvo en los momentos más difíciles y estar siempre presente con su sabiduría y cariño. Y a toda mi familia, mi base en cada paso, gracias por su compañía, por creer en mí y por brindarme siempre el ánimo necesario para continuar.

Cinthya Lisbeth Toapanta Curay

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo agradecimiento a mi alma mater, la Universidad Nacional de Chimborazo, por ser el espacio donde pude crecer académica y personalmente. A la Dra. Rosita Campuzano, tutora de esta tesis, con su valiosa orientación, dedicación y paciencia durante todo este proceso. Mi gratitud también al Dr. Luis Nelson Rodríguez, por su apoyo permanente y por haber sido una figura clave en el desarrollo de esta tesis y en mi formación profesional. A mis amigos, familiares y docentes que con sus consejos y alientos dejaron una huella en mi vida y proporcionarme las herramientas necesarias para llegar hasta aquí. A esa persona especial que con su amor incondicional y apoyo inquebrantable han sido mi refugio en los momentos más desafiantes de mi carrera, de mi vida y de mis metas te agradezco con todo mi amor por sostener mi mano en esta aventura. Esta tesis representa la gratitud que siento hacia cada uno de ustedes. Ustedes han sido guía, inspiración y parte fundamental en la construcción de este sueño. Este logro les pertenece también.

Cinthya Lisbeth Toapanta Curay

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS.

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I 13

INTRODUCCIÓN..... 13

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 14

1.2. JUSTIFICACIÓN 15

1.3. OBJETIVOS 16

1.3.1. OBJETIVO GENERAL 16

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 16

CAPÍTULO II..... 17

2. MARCO TEÓRICO 17

2.1. ESTADO DEL ARTE 17

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS..... 18

2.2.1. UNIDAD I: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD 18

2.2.2. UNIDAD II: LA TIPIFICACIÓN DE PENA EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO
CON RESULTADO DE MUERTE Y LESIONES 28

2.2.3. UNIDAD III: IMPORTANCIA DE GARANTIZAR LA PROPORCIONALIDAD DE
LA SANCIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL 31

CAPÍTULO III 37

3. METODOLOGÍA..... 37

3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS 37

3.2. MÉTODOS 37

3.3. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN 37

3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	37
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	38
3.6. POBLACIÓN DE ESTUDIO Y TAMAÑO DE MUESTRA.....	38
3.6.1. POBLACIÓN.....	38
3.6.2. MUESTRA.....	38
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	38
3.8. TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN.....	38
CAPÍTULO IV.....	40
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	40
4.1. RESULTADOS.....	40
4.1.1. ANALIZAR JURÍDICA Y DOCTRINARIAMENTE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	40
4.1.2. ESTUDIO JURÍDICO Y CRÍTICO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS SANCIONES IMPUESTAS EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIONES CON INCAPACIDAD PERMANENTE.....	41
4.1.3. ESTABLECER SI SE CUMPLE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN MATERIA PENAL PARA GARANTIZAR QUE LAS PENAS IMPUESTAS SEAN JUSTAS, EQUITATIVAS Y ADECUADAS A LA GRAVEDAD DEL DELITO.....	46
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	50
CAPÍTULO V.....	52
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	52
5.1. CONCLUSIONES.....	52
5.2. RECOMENDACIONES.....	53
BIBLIOGRAFÍA.....	54

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1. Características de los procedimientos	30
Tabla 2. Proporcionalidad de sanciones	46
Tabla 3. Necesidad de reforma legal	47
Tabla 4. Interpretación doctrinal y jurisprudencial.....	48
Tabla 5. Igualdad en sanciones por muerte y lesiones permanentes	49

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Diagrama de Sankey	45
Figura 2. Proporcionalidad de sanciones.....	46
Figura 3. Necesidad de reforma legal.....	47
Figura 4. Interpretación doctrinal y jurisprudencial.....	48
Figura 5. Igualdad en sanciones por muerte y lesiones	49

RESUMEN

En el sistema penal ecuatoriano las sanciones impuestas en accidentes de tránsito que ocasionan muerte o lesiones con incapacidad permanente se exponen a una pena desproporcionada ya que si por una muerte la sanción es de uno a tres años mientras que por lesiones permanentes es de cinco a siete años reducida a un tercio la misma reducción situaría la pena aproximada en tres años y nueve meses de privación de libertad, lo que evidencia una desproporción y transgrede el artículo 76 numeral 6 de la Constitución del Ecuador. La investigación abordó un análisis jurídico-crítico sobre la desproporcionalidad existente partiendo de la necesidad de que toda pena guarde proporcionalidad con la infracción cometida. Se identificó que, conforme a la normativa vigente, en el Código Orgánico Integral Penal, las sanciones por lesiones graves pueden ser más severas que aquellas impuestas por causar la muerte, lo cual representa una vulneración al principio de proporcionalidad. Mediante un enfoque mixto, se encuestaron 18 abogados en libre ejercicio y se entrevistaron 2 jueces penales, cuyos testimonios confirmaron esta problemática y sugirieron reformas legales que permitan establecer penas más coherentes y justas. El estudio concluye que existe una necesidad urgente de reformar el COIP, especialmente el artículo 379, a fin de que no remita directamente al artículo 152, sino que contemple un sistema propio de graduación de penas acorde a la gravedad del daño causado. Además, se propone fortalecer la educación vial y garantizar mecanismos de reparación integral para las víctimas.

Palabras claves: Accidentes de tránsito, lesiones, muerte, proporcionalidad, sanciones, vulneración.

ABSTRACT

Within the Ecuadorian penal system, sanctions imposed for traffic accidents resulting in death or permanent disability reveal a clear disproportionality. Specifically, the penalty for causing death ranges from one to three years of imprisonment, whereas the penalty for causing permanent injuries ranges from five to seven years, subject to a one-third reduction. This reduction would still result in approximately three years and nine months of incarceration—exceeding the maximum penalty for causing death. Such disparity contravenes Article 76, paragraph 6 of the Constitution of Ecuador, which upholds the principle of proportionality in the imposition of penalties.

This research undertook a legal and critical analysis of the identified disproportionality, emphasizing the necessity for all criminal sanctions to be commensurate with the severity of the offense. The findings demonstrate that, under the current provisions of the Organic Comprehensive Criminal Code (COIP), the punishment for serious injuries may exceed that for homicide, thereby violating the principle of proportionality. Employing a mixed-methods approach, the study included surveys with 18 practicing attorneys and interviews with two criminal court judges. The collected testimonies confirmed the existence of this legal inconsistency and highlighted the need for legislative reform to ensure greater coherence and fairness in sentencing.

The study concludes with a call for the urgent reform of Article 379 of the COIP. Rather than referring directly to Article 152, this article should establish an independent framework for sentencing, aligned with the gravity of the harm caused. Additionally, the study advocates for strengthened road safety education and the implementation of comprehensive victim reparation mechanisms.

Keywords: Traffic accidents, injuries, death, proportionality, sanctions, constitutional violation.

Translation reviewer: MSc. Andrea Paola Goyes R.

Date: 17/07/2025

Signature:



Andrea Paola Goyes
Robalino



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La investigación se centró en el análisis del principio de proporcionalidad de las penas establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en el contexto de los delitos de tránsito que resultan en muerte o lesiones. Este principio establece que la pena, también conocida como condena, debe guardar una relación equilibrada con la gravedad de la conducta cometida y con la relevancia del bien jurídico protegido por el tipo penal, tal como lo señala Trujillo (2021).

Por ello, se distinguió que el principio de proporcionalidad no solo se reflejaba en el momento de la creación de la norma, sino también en su aplicación por parte de los administradores de justicia e, incluso, en la ejecución de la pena. Con base en esta premisa, se justificó la importancia del desarrollo de este trabajo investigativo, ya que la inobservancia de este principio incumplía con la seguridad jurídica que debía garantizarse en todo proceso. Por este motivo, se recomendó que el legislador fuera más meticuloso en la creación de normas penales que afectan la libertad de las personas, siendo este uno de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución como en instrumentos internacionales de derechos humanos, constituye uno de los pilares esenciales del sistema jurídico. Por ello, a través de la propuesta planteada en esta investigación, se busca prevenir que los operadores de justicia vulneren el principio de proporcionalidad al aplicar sanciones en casos de delitos de tránsito con resultado de muerte o lesiones, promoviendo así un sistema penal más justo y equilibrado.

Aunque se empleaba la reducción de la pena mínima en un cuarto, la sanción por provocar una lesión que implicara la pérdida de un órgano o una incapacidad permanente seguía siendo mayor que la pena prevista en el artículo 377 del COIP (2021) para los accidentes de tránsito con resultado de muerte. El desarrollo de esta investigación surge del interés por contribuir con un análisis académico que permita fomentar un equilibrio más coherente en la legislación ecuatoriana, específicamente en lo que respecta a las penas aplicables en delitos de tránsito con resultado de muerte y aquellos que ocasionan lesiones permanentes.

Por lo tanto, esta investigación asumió un enfoque mixto donde se utilizaron herramientas documentales y bibliográficas para recopilar información sumado a ello se contó con textos y fuentes de información en línea, este proceso permitió construir una idea clara y fundamentada en la coyuntura actual, sumada a una lógica crítica. Por tanto, la investigación se realizó como un ejercicio jurídico responsable, reflexivo y basado en opiniones fundamentadas que dan cuenta de la necesidad de una propuesta coherente que deje de manifiesto que existen antinomias que trasgreden significativamente los derechos de las personas y que los legisladores deben observar detenidamente para su adecuada solución.

1.1.Planteamiento del problema

Al analizar la normativa penal desde su propia exposición de motivos, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2021) establece como imperativo la constitucionalización del Derecho Penal. En este contexto, se resalta que, conforme al principio de proporcionalidad, las sanciones deben guardar una adecuada relación con la conducta ilícita cometida y con el grado de afectación a los derechos de las presuntas víctimas. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, numeral 6, de la Constitución de la República, dicho principio se erige como una directriz fundamental que exige que las penas establecidas para los distintos tipos penales sean proporcionales al daño de la infracción cometida. No obstante, en lo que respecta a las infracciones objeto de este estudio, se evidencia una notoria contradicción entre el contenido del principio de proporcionalidad y su aplicación práctica en la determinación de las sanciones para los delitos de tránsito, lo que refleja una inconsistencia jurídica relevante.

El artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica la muerte culposa derivada de un accidente de tránsito, estableciendo para este delito una pena privativa de libertad que oscila entre uno y tres años. En contraste, el artículo 152, numeral 5, en concordancia con el artículo 379 del mismo cuerpo legal, sanciona con una pena de cinco a siete años de prisión a quien cause lesiones graves que generen consecuencias como enajenación mental, pérdida de un sentido o del habla, imposibilidad para trabajar, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de un órgano, o una enfermedad grave, transmisible e incurable (COIP, 2021).

En este contexto, incluso aplicando la rebaja de un cuarto de la pena en los casos de accidentes de tránsito, la sanción por causar lesiones graves seguiría siendo más elevada que la impuesta por la muerte culposa. Esta reducción situaría la pena aproximada en tres años y nueve meses de privación de libertad, lo que evidencia una desproporción sancionatoria entre ambos delitos. Este análisis pone en evidencia la desigualdad existente entre las sanciones aplicadas a quienes transgreden las disposiciones legales relacionadas con los delitos de tránsito, priorizándose la protección de la integridad física por encima del derecho fundamental a la vida. Esta situación plantea una seria interrogante sobre el respeto al principio de proporcionalidad, así como sobre sus implicaciones en la garantía de la seguridad jurídica y la confianza en el sistema de justicia penal.

A partir de lo expuesto, la pregunta fundamental que orienta esta investigación es la siguiente: ¿Las sanciones previstas en la legislación penal ecuatoriana para los delitos de tránsito con resultado de muerte y lesiones respetan de forma adecuada el principio de proporcionalidad? Este cuestionamiento busca abrir un espacio de reflexión crítica con el objetivo de contribuir a una administración de justicia más equitativa y coherente en el Ecuador.

1.2. Justificación

La presente investigación prevé evidenciar la problemática para buscar una solución y sentar precedente sobre la posible vulneración de la proporcionalidad frente a la correcta aplicación de este principio en las sanciones aplicadas a delitos de tránsito que tengan como resultado muerte o lesiones. La proporcionalidad varias veces aducida, como principio esencial del derecho penal, tiende a garantizar que las sanciones resulten propicias, justas y equitativas tanto para las víctimas como para los imputados, dado que el sistema procesal actual se caracteriza por ser acusatorio más no inquisitivo, aquí cabe resaltar la importancia de ir fortaleciendo la confianza judicial para ir promoviendo una sociedad más justa y ordenada.

Este trabajo académico se orienta a resolver problemas normativos desde la academia porque muchos quebrantos a la ley van relacionados con la ineficacia en la aplicación de la proporcionalidad de penas, con sentencias consideradas contradictorias. La propuesta de mejora pretende optimizar la coherencia en la administración de justicia, y además promover un equilibrio coherente entre el castigo y la prevención.

El tema propuesto llamó la atención al investigador a resultar especialmente relevante frente al constante aumento de accidentes de tránsito con devastadoras consecuencias tanto para las víctimas directas, sus familias como víctimas colaterales. En el contexto de aquel momento, la aplicación del COIP en estos casos había sido objeto de críticas, lo que resaltó la necesidad de desarrollar soluciones fundamentadas en principios jurídicos sólidos que contribuyeran a la prevención de delitos de tránsito y a la mejora del sistema penal ecuatoriano. Respecto de la pertinencia de esta investigación es preciso señalar su enfoque integral, que conectó los principios constitucionales de justicia con la normativa vigente. Además, se exploró un tema poco estudiado en profundidad, proponiendo la correlación como base para una normativa más justa y coherente.

En este contexto, Navas (2024) nos señala que entre los beneficiarios directos está la sociedad en general, asimismo, se va a facilitar la labor de los operadores jurídicos que incluyen jueces, abogados, fiscales, legisladores y demás, quienes contarán con herramientas prácticas para una aplicación adecuada del principio de proporcionalidad, los beneficiarios indirectos incluyeron a las víctimas y las personas procesadas por estos delitos y la sociedad en general, que se benefició de un sistema penal más justo y eficiente el aporte de este estudio es realmente significativo no solo desde la academia sino también en la práctica jurídica, fortaleciendo alta sensibilidad social.

Además, según Aguirre (2021), su relevancia trascendió el marco jurídico, ya que contribuyó al fortalecimiento de la seguridad vial y el tránsito, reduciendo las tasas de reincidencia y fomentando la prevención de accidentes, también sirvió como base para futuros estudios o reformas legislativas, actuando como un insumo crítico para la creación de políticas públicas orientadas a garantizar justicia y equidad en la resolución de conflictos derivados de delitos de tránsito. Finalmente, al buscar soluciones basadas en principios de justicia restaurativa y proporcionalidad, esta investigación promovió un equilibrio entre las

necesidades de reparación para las víctimas y la rehabilitación de los infractores, beneficiando tanto a los individuos afectados como al desarrollo de una sociedad más armónica y justa.

1.3.Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Determinar si el principio de proporcionalidad de penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para los delitos de tránsito con resultado de muerte y lesiones con incapacidad permanente se cumple.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar jurídica y doctrinariamente el principio de proporcionalidad en la legislación ecuatoriana.
- Realizar un estudio jurídico y crítico de la aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones impuestas en los accidentes de tránsito con resultado de muerte o lesiones con incapacidad permanente.
- Evaluar el cumplimiento del principio de proporcionalidad en materia penal para garantizar que las penas impuestas sean justas, equitativas y adecuadas a la gravedad del delito.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

En primer lugar, luego de una correcta revisión de los diferentes repositorios se ha identificado que, respecto del tema “Principio de proporcionalidad de penas del COIP en delitos de tránsito con muerte y lesiones” no se han realizados trabajos investigativos que respondan a una similitud del tema. Sin embargo, existen algunos trabajos con una orientación similares que ha servido de sustento y que se pretende analizar, es preciso tener en cuenta que las conclusiones de trabajos anteriores sirven de sustento y las más importantes son las siguientes:

Previo a obtener su título de abogado en la Universidad Uniandes - Riobamba, Moreno Pulgar (2016) desarrolló un estudio titulado “Delitos de tránsito y el principio de proporcionalidad”. En su trabajo, el autor sostiene que en la normativa ecuatoriana existe una falta de proporcionalidad en la imposición de penas relacionadas con los delitos de tránsito, ya que estas sanciones suelen ser aplicadas de forma excesiva. Señala que esta situación puede derivar en decisiones judiciales injustas, por lo que es fundamental que la pena seleccionada sea la más adecuada para cumplir con los objetivos de la norma. Como conclusión, destaca que los bienes jurídicos afectados en los accidentes de tránsito tienen un valor particular y diferenciado, por lo cual deben ser reparados o compensados de forma justa en función del daño ocasionado.

De igual manera, Galarza (2018), en el marco de su proceso para obtener el título de abogado en la Universidad del Azuay, elaboró una investigación titulada “Proporcionalidad de la pena de privación de la libertad en los delitos de tránsito en el COIP”. En su estudio, el autor plantea que es necesario que el legislador evalúe si la privación de libertad constituye realmente el mecanismo más adecuado para sancionar este tipo de infracciones. Sostiene que cualquier persona puede verse involucrada en un accidente de tránsito, muchas veces debido a circunstancias que escapan al control del conductor. Por ello, enfatiza la importancia de aplicar sanciones que garanticen una protección equitativa y proporcional para todos los involucrados.

Caiza (2023), en el proceso de obtención de su título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, desarrolló una investigación titulada “Principio de proporcionalidad en el establecimiento de multas asociadas con penas privativas de la libertad en contravenciones de tránsito en el Ecuador”. En su estudio, el autor utilizó un enfoque cualitativo y un nivel de investigación descriptivo, aplicando un análisis dogmático-jurídico que permitió examinar diversas sentencias condenatorias. En el desarrollo del trabajo, se identificaron contravenciones como la conducción con llantas lisas, en estado de embriaguez o sin licencia de conducir. Como resultado, el investigador concluye que las multas impuestas en estos casos no se ajustan a los fundamentos teóricos

del principio de proporcionalidad, evidenciando una incoherencia entre la infracción y la sanción impuesta.

García Taipe (2024), en su investigación para obtener el título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Nacional de Chimborazo, elaboró un estudio titulado “Multas por Exceso de Velocidad en el Cantón Ambato y el Principio de Proporcionalidad”. La autora concluye que el principio de proporcionalidad es fundamental en la aplicación de multas por exceso de velocidad, ya que, conforme al artículo 76 de la Constitución, se debe garantizar siempre la protección del debido proceso. Esta normativa asegura los derechos de todas las personas, exigiendo que las sanciones, ya sean penales, administrativas o de otro tipo, guarden una relación proporcional con la infracción cometida, siendo este un requisito de cumplimiento obligatorio.

En su artículo científico titulado “El principio de proporcionalidad y sanciones por contravenciones de tránsito de primera clase en Ambato”, Luque y García (2019) señalan que el principio de proporcionalidad, de carácter constitucional, implica que toda sanción debe ajustarse a los límites que este impone. No obstante, los autores evidencian que el COIP, contempla la imposición de múltiples sanciones por una sola infracción de tránsito, tales como la detención del conductor, la reducción de puntos en la licencia de conducir y una multa económica. Esta acumulación de sanciones pone en duda el respeto al principio de proporcionalidad. Como conclusión, la investigación advierte que, a pesar de que se aplica la Constitución como norma suprema y de obligatorio cumplimiento, en el cantón Ambato las penas no han sido reducidas ni han contribuido significativamente a la disminución de los accidentes de tránsito, lo que revela una ineficacia normativa preocupante.

Santamaría (2020), en el marco de su formación como abogada en la Universidad Técnica de Ambato, desarrolló un trabajo de investigación titulado “La Proporcionalidad de la Pena y el Principio de Seguridad Jurídica en Delitos de Tránsito”. En su estudio, sostiene que el principio de proporcionalidad constituye un pilar fundamental del derecho penal, ya que implica la necesidad de establecer un equilibrio entre la conducta ilícita cometida y la sanción correspondiente. A partir de este análisis, se concluye que las penas contempladas en el COIP (2014) para los delitos culposos de tránsito no mantienen una relación proporcional con la gravedad del hecho. En consecuencia, se estaría infringiendo este principio constitucional, lo que evidencia la urgencia de revisar y ajustar las sanciones para que guarden coherencia con la infracción cometida.

2.2. Aspectos Teóricos

2.2.1. Unidad I: Principio de proporcionalidad

2.2.1.1. Origen y evolución del principio de proporcionalidad

El derecho ecuatoriano tiene sus fundamentos en el sistema jurídico occidental, que adopta principios provenientes del derecho francés, español y de otras legislaciones. Granja (s.f.) explica que el principio de proporcionalidad fue desarrollado inicialmente por la jurisprudencia alemana y que ha sido adoptado progresivamente en otros sistemas jurídicos,

incluido el ecuatoriano, a través de su inserción en el lenguaje constitucional y su aplicación práctica por parte de la Corte Constitucional. Este principio ha sido progresivamente acogido por el Derecho europeo y se ha extendido a muchos otros países. En consonancia con los tratados internacionales y el marco de la convencionalidad, ha sido integrado al sistema jurídico nacional a través de la jurisprudencia, incorporándose de manera significativa en diversos ámbitos del Derecho Público, especialmente en el campo constitucional.

Tiene sus raíces en la antigüedad, con menciones en la obra de Platón, donde ya se postulaba que las penas debían ser proporcionales a la gravedad de los delitos. Durante la época de la Ilustración, este principio fue reafirmado, particularmente en la obra “De los delitos y de las penas” de Cesare Beccaria (2018). En su obra, Beccaria argumenta que las penas deben ser tanto necesarias como infalibles, dos características que complementan la idea de proporcionalidad, según la visión de este autor, quien es considerado uno de los pioneros del derecho penal.

Desde la perspectiva de López (2016), el principio de proporcionalidad adquirió un renovado enfoque tras la prohibición de torturas, penas y tratos crueles, un concepto que se consolidó en las declaraciones internacionales que surgieron al finalizar la Segunda Guerra Mundial. Este principio empezó a ser implementado en Europa en países como Francia, Italia y Luxemburgo, cuyos sistemas judiciales lo adoptaron como referencia, especialmente en la protección de los derechos fundamentales. No obstante, Alemania fue el país más relevante en la aplicación de este principio, ya que su Tribunal Constitucional lo utilizó para regular las acciones de los poderes públicos que pudieran amenazar los derechos fundamentales.

Así, cuando las sentencias no tomaban en cuenta el principio de proporcionalidad, eran consideradas inconstitucionales. Según la autora Yenissey, su primera referencia se da en Alemania vinculándole con el proceso penal, a partir de una resolución del Deutscher Journalistentag, adoptada en Bremen el 22 de agosto de 1875. En esta resolución se solicitaba la aplicación de medidas coactivas contra los periodistas que se negaran a declarar como testigos, y se estableció que las penas debían ser proporcionales a las que se aplicaban para los delitos en cuestión. Esta resolución representó "una primera advertencia sobre la necesidad de integrar el principio de proporcionalidad en el proceso penal" (Rojas, 2008).

En este contexto, la segunda manifestación de este principio se centró en la abolición de la tortura, las penas y los tratos crueles, un principio que fue establecido en las declaraciones internacionales posteriores al fin de la Segunda Guerra Mundial. Como señala Rojas (2008), “la noción de proporcionalidad ha transitado de un sistema jurídico a otro, hasta convertirse en un principio general dentro del ordenamiento jurídico, el cual, en un sentido amplio, obliga al operador jurídico a buscar un equilibrio justo entre los intereses en conflicto”. (Rojas, 2008).

El Dr. Zabala, en su obra “El Principio de la Proporcionalidad Penal”, señala que, desde tiempos de pensadores como Voltaire, Beccaria y Diderot, ya se reconocía que la pena debía tener en cuenta tanto la naturaleza del delito como la personalidad del infractor y la finalidad de la sanción impuesta (Zabala, 2002). Así, el principio de proporcionalidad ha

sido transferido de un sistema jurídico a otro, hasta convertirse en un principio general dentro del marco legal, que exige al operador de justicia lograr un equilibrio adecuado entre los intereses en conflicto. La proporcionalidad, en este sentido, se ha vuelto un concepto común en el lenguaje de todas las ciencias (Carbonell, 2017).

Este principio ha experimentado una evolución continua y se ha expandido a lo largo de diversas ramas del Derecho, regulando las relaciones entre el poder público y los individuos. Un claro ejemplo de su influencia puede observarse en áreas específicas del ámbito penal, como la “aplicación de la pena” o la “prisión preventiva”, donde ha tenido un impacto significativo (Angulo Gaona, 2020). Además, es fundamental destacar la relevancia del principio de proporcionalidad, que busca equilibrar adecuadamente la pena con el delito cometido, evitando que los derechos de las personas sean vulnerados por el poder punitivo del Estado. En otras palabras, este principio procura impedir el uso excesivo del poder estatal, protegiendo así los derechos fundamentales de los individuos.

Para el autor Bernal, el principio de proporcionalidad es relevante porque lo considera una herramienta metodológica que busca "fundamentar la determinación de los contenidos normativos y vinculantes derivados de los contenidos Ius fundamentales" (Bernal, 2007). En otras palabras, destaca el carácter metodológico del principio de proporcionalidad, en particular dentro del análisis constitucional puesto que, este principio no es simplemente una guía ética o un criterio abstracto de justicia, sino una herramienta operativa y normativa que permite delimitar el contenido y alcance de los derechos fundamentales, especialmente cuando estos entran en tensión o conflicto. De manera similar, otros autores afirman que la importancia de este principio radica en que “a través de él se garantiza que la severidad de la restricción o el medio para aplicarla sea el mínimo necesario para cumplir su función, de modo que el límite cumpla su propósito”. Es decir, al negar la protección constitucional a una conducta determinada que se pretende incluir en el ámbito de un derecho.

En conclusión, y considerando los distintos enfoques de los diversos juristas sobre la relevancia del principio de proporcionalidad, podemos afirmar que este principio es esencial ya que mediante la aplicación del mismo se determina el contenido esencial del derecho, todo esto con el único fin de garantizar el respeto a los derechos mediante el establecimiento de límites a las actuaciones de los operadores de justicia al momento de sancionar al infractor de la normativa legal.

2.2.1.2. Aplicación del principio de proporcionalidad en los delitos de tránsito

En relación con la importancia de la aplicación del principio de proporcionalidad, el autor Osuma (2012) menciona que este principio se materializa en las normas, principios procesales y constitucionales propios de un Estado de Derecho, donde el individuo cuenta con la jurisdicción como órgano de tutela última y necesaria frente a la ley. Así, la proporcionalidad se configura como un elemento clave en la protección de los derechos fundamentales y en la adecuación de las sanciones a la naturaleza del delito cometido.

Además, la aplicación de este principio introduce categorías fundamentales como la antijuridicidad y la culpabilidad.

La antijuridicidad se define como “todo acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho” (Machado, 2009, p. 122). Por otro lado, la culpabilidad hace referencia a la situación en la que una persona es imputable y responsable por un acto ilícito, ya que, aunque podría haberse conducido de manera lícita, no lo hizo, lo que justifica la imposición de una pena. La aplicación del principio de proporcionalidad tiene como objetivo limitar la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, los cuales están protegidos por el Derecho positivo en nuestro Estado constitucional.

Por ello, se debe aplicar siempre un examen de proporcionalidad y constitucionalidad para evaluar si la sanción impuesta vulnera o no estos derechos. En este contexto, la sanción debe basarse en una relación adecuada entre el medio y el fin de las actuaciones, y las medidas tomadas deben ser idóneas, legítimas, útiles y prácticas, con el fin de concretar los objetivos que persigue la Constitución de la República. Solo con su correcta aplicación se logrará un fin legítimo que será de gran utilidad para la sociedad. El jurista Augusto Ibáñez (1998) también señala que, al aplicar el principio de proporcionalidad, el juzgador debe considerar ciertos criterios al fijar la pena.

Dentro de los límites establecidos por la ley, el juez debe tener en cuenta la gravedad y modalidades del hecho punible, el grado de culpabilidad, las circunstancias atenuantes o agravantes, y la personalidad del agente. Este enfoque permite una aplicación más justa y equilibrada de las sanciones. Finalmente, en cuanto a la Constitución de la República del Ecuador, para evitar el uso desmedido de sanciones por transgresiones legales, se estudia la pena óptima como aquella que debe ser cualitativa y cuantitativamente adecuada al fin, subrayando que el principio de proporcionalidad somete los elementos de racionalidad en las decisiones de los poderes políticos, administrativos y jurídicos. Esto implica que el castigo a ser aplicado debe ser proporcional a la gravedad de la infracción cometida (Zabala, 2002).

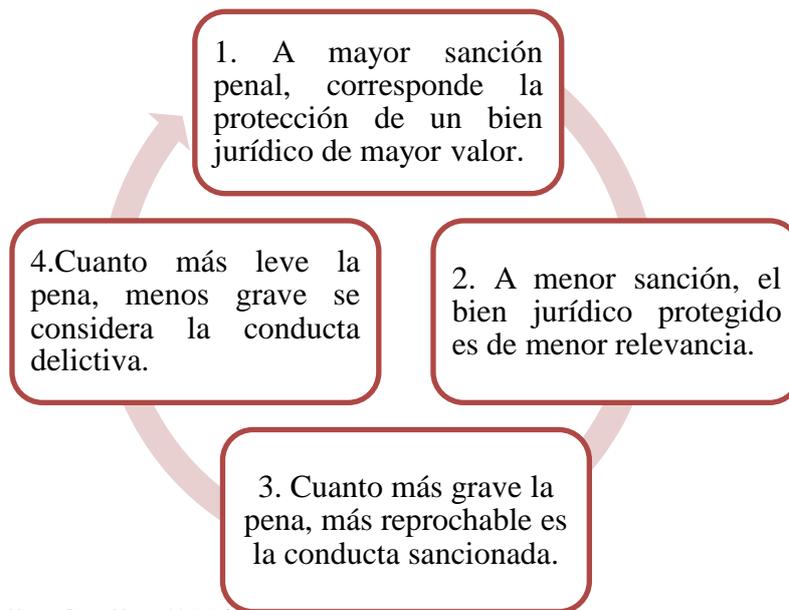
En este contexto, corresponde al juez la aplicación del principio de proporcionalidad de forma rigurosa, clara y fundamentada. Esto implica que debe analizar la relación entre la gravedad del hecho punible y la sanción correspondiente, valorando no solo el tipo de delito cometido, sino también las circunstancias que lo rodean. En términos más simples, el juzgador debe encontrar un equilibrio adecuado entre el bien jurídico que se pretende proteger y la pena a imponer, evitando con ello afectar otros derechos fundamentales, lo que se conoce doctrinalmente como la prohibición de exceso.

Este principio tiene como propósito esencial asegurar la protección de los derechos colectivos frente a los individuales, en los casos en los que se vea comprometido un bien jurídico de mayor relevancia. De esta manera, se exige del Estado una intervención racional, medida y justificada en el uso del poder punitivo, asegurando así un balance entre los intereses sociales comprometidos. Adicionalmente, el principio de proporcionalidad

representa una herramienta clave para que el juez justifique adecuadamente la pena impuesta. Cuando existen conflictos entre principios jurídicos, la tarea de ponderar cuál debe prevalecer resulta compleja, por lo que la proporcionalidad ofrece un marco racional de análisis que evita decisiones arbitrarias.

Criterios para la determinación proporcional de la pena

Para lograr una aplicación correcta de este principio, la doctrina establece ciertos lineamientos fundamentales que deben orientar al juzgador. Según Gonzáles Cuellar (1990), se pueden identificar los siguientes:



Fuente: Gonzáles Cuellar (1990)

Elaborado por: Cinthya Lisbeth Toapanta Curay

Estos parámetros permiten inferir que, para establecer una sanción justa, debe considerarse también la posibilidad de rehabilitación y reintegración social del infractor. Es decir, más allá del castigo, la pena debe estar orientada a una verdadera readaptación del individuo, especialmente en el caso de personas jóvenes o en situaciones de vulnerabilidad, quienes requieren de políticas penitenciarias diferenciadas y efectivas. En este sentido, Zabala (2002) afirma que la finalidad última del principio de proporcionalidad es “evitar el abuso, arbitrariedad y la tiranía de la pena desproporcionada, inadecuada e inútil”. A partir de esta reflexión, es posible concluir que la proporcionalidad actúa como un límite frente a la aplicación desmesurada del derecho penal, garantizando que las sanciones respondan a una valoración equilibrada entre los derechos involucrados y el daño causado, respetando siempre los postulados constitucionales.

En conclusión, tras analizar las diversas posturas doctrinarias y jurídicas sobre el principio de proporcionalidad, puede afirmarse que este constituye un pilar esencial del Derecho, elevado al rango constitucional. Su propósito fundamental es evitar que se vulneren derechos fundamentales en el marco de una disputa jurídica, garantizando un equilibrio

adecuado entre la sanción impuesta y la gravedad del hecho punible. Desde esta perspectiva, el principio de proporcionalidad se erige como una herramienta indispensable en la aplicación del ordenamiento jurídico en general, y de manera particular en el ámbito del Derecho Penal de Tránsito. Su implementación está orientada a cumplir con la finalidad esencial del Derecho Penal: la punibilidad, entendida como la facultad del Estado de imponer sanciones en respuesta a conductas delictivas.

El análisis profundo de este principio resulta especialmente relevante, ya que su conceptualización ha estado históricamente sujeta a ambigüedades. No obstante, gracias al desarrollo doctrinal y a su evolución a través del tiempo, se ha consolidado como una garantía frente a posibles excesos del poder punitivo estatal (*ius puniendi*). El principio de proporcionalidad exige que la severidad de la pena o medida de seguridad aplicada guarde correspondencia directa con la magnitud del daño ocasionado o, en ciertos casos, con el nivel de peligrosidad del autor del hecho. De este modo, se pretende que las decisiones judiciales no solo se amparen en una base legal, sino que también respeten la integridad de los derechos e intereses jurídicos involucrados, evitando su afectación incluso en mínima medida. Así, se asegura un equilibrio justo entre los principios que puedan entrar en conflicto durante la resolución de un caso.

En relación con ello, Falconí (2013) plantea que la correcta aplicación del principio de proporcionalidad requiere considerar tres elementos fundamentales:

- a) La idoneidad de los medios seleccionados para alcanzar el objetivo buscado;
- b) La necesidad de recurrir a aquellos medios que resulten menos lesivos para los principios constitucionales, es decir, que no exista una alternativa más moderada que permita alcanzar el mismo fin; y,
- c) La proporcionalidad en sentido estricto, que implica que el beneficio logrado al alcanzar el objetivo no debe implicar un sacrificio mayor de otros principios de igual o superior jerarquía.

A partir de estos criterios, puede afirmarse que el principio de proporcionalidad actúa como un límite transversal y necesario en el ejercicio de cualquier función estatal que pueda comprometer derechos fundamentales, contribuyendo así a la protección de los ciudadanos frente a decisiones arbitrarias o desproporcionadas.

2.2.1.3 El principio de proporcionalidad de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador

Con la entrada en vigor de la Constitución de 2008, el principio de proporcionalidad se consolida como un principio de rango constitucional, cuya aplicación por parte de los operadores de justicia y los poderes del Estado es inmediata y obligatoria. Esto tiene como objetivo garantizar que la intervención del poder público sea racional y que los derechos humanos sean protegidos. Es así que este principio asegura que los derechos fundamentales

se apliquen de manera directa e inmediata, limitando su restricción solo a fines que sean constitucionalmente necesarios para la sociedad.

Según el jurista Miguel Carbonell, “el principio de proporcionalidad es hoy en día quizá el límite más conocido y recurrente a los derechos fundamentales, sirviendo como barrera frente a intromisiones indebidas en el ámbito de estos derechos”. En otras palabras, este principio actúa como un filtro de control para proteger los derechos humanos de las personas. En este contexto, el artículo 76, numeral 6 de la Constitución de la República establece que: “es la ley quien establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Dicho principio constitucional exige la debida y justa proporcionalidad en el establecimiento y aplicación de las sanciones principalmente en el ámbito de penal puesto que la aplicación de la pena conlleva el agravio del derecho a la libertad con la pena privativas y al derecho de la propiedad con la pena pecuniaria o también llamadas multas. Para el jurista Ramiro Ávila Santamaría

Las decisiones del poder público sean estas leyes, actos administrativos y sentencias, cuando limitan los derechos humanos tienen que ser proporcionales. Si éstas no son proporcionales, entonces son decisiones inconstitucionales. La proporcionalidad es un principio a través del cual se legitima la intervención del Estado en el ejercicio de derechos humanos (Ávila Santamaría, 2008, p. 98).

En esta misma línea, el principio en mención asegura que todas las decisiones tomadas por el poder público que impliquen la restricción de derechos fundamentales se ajusten a este principio. Si las resoluciones emitidas por las autoridades competentes no cumplen con este criterio, tales actos, sentencias o leyes serían consideradas nulas e inválidas, ya que no estarían conforme a los principios establecidos en la Constitución. En este contexto, el artículo 2 del COIP (2021) señala que: “En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los establecidos en este Código” (COIP, 2021).

Es relevante destacar que en la exposición de motivos del COIP se aclara que “El artículo 76 de la Constitución establece que las penas deben estar en consonancia con el principio de proporcionalidad, lo que implica que debe existir una relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena”. (COIP, 2021). Por esta razón, la Corte Constitucional del Ecuador, como el máximo órgano encargado de la interpretación, control y administración de la justicia constitucional, aplica el Test de Proporcionalidad con fundamento en la progresividad de los derechos y con el objetivo de establecer los parámetros y directrices para garantizar que las penas sean estrictamente proporcionales, así como fijar los límites de su aplicación para lo cual emite guías y reglas para su debida aplicación.

Por ende, se fundamenta en la progresividad de los derechos y tiene como objetivo establecer los parámetros necesarios para asegurar que las sanciones impuestas sean estrictamente proporcionales. Además, fija los límites de su aplicación, emitiendo guías y reglas para garantizar su correcta implementación. En consecuencia, los derechos consagrados en la Constitución, tanto los de índole penal como otros relacionados con el buen vivir, los derechos de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, así como los derechos colectivos y de las comunidades, son plenamente justiciables y protegibles a través de las acciones jurisdiccionales contempladas en la normativa. Un ejemplo de ello es la acción de protección, prevista en el artículo 88 de la Carta Magna, que permite un amparo directo y efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.2.1.4. El Principio de proporcionalidad en la privación de libertad en los delitos de tránsito de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal

Se puede afirmar que tiene un carácter relativo, ya que no implica la existencia de prohibiciones absolutas, sino que se aplica en función del caso concreto. Como señala Rojas (2008, p. 275), las penas deben imponerse en función de los hechos ocurridos en el proceso, razón por la cual el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece un rango de años de pena privativa de libertad para cada delito. Esto no solo se debe a la necesidad de contar con penas preestablecidas para garantizar la seguridad jurídica, sino también a la aplicación de las sanciones conforme a las circunstancias específicas de los hechos y al grado de participación del infractor. Es decir, aunque los casos puedan ser similares, deben ser tratados de manera individualizada en cuanto a su condena y reparación.

Por lo tanto, se considera que las penas no deben ser desproporcionadas ni arbitrarias, ya que el objetivo del poder sancionador del Estado no es restringir derechos de manera innecesaria. En lugar de ello, se busca imponer consecuencias legales a aquellos actos considerados antijurídicos dentro del marco del derecho penal, con el fin de garantizar la seguridad, la paz y la armonía dentro del territorio donde la ley se aplica. Así, en el ámbito de la normativa penal, prevalece el principio de legalidad, lo que implica que el ejercicio del poder punitivo del Estado debe estar alineado con las normas vigentes. Por lo tanto, el legislador debe establecer leyes que regulen la conducta de los ciudadanos, y estas normas deben ser coherentes con principios fundamentales.

En este sentido, la legislación penal ecuatoriana debe regirse por los principios del Derecho Penal, lo que, a su vez, limita el Ius Puniendi del Estado. Esto ayuda a evitar la imposición de penas privativas de libertad, las cuales, en muchos casos, se utilizan para sancionar conductas penalmente relevantes, tratándolas como un mecanismo para combatir el delito. El principio de ultima Ratio y de mínima intervención penal, limita el poder punitivo del Estado, condescendiendo en ciertas materias y bajo ciertas circunstancias, se pueda llegar a acuerdo entre las personas dentro de un asunto y remediar problemas sin la necesidad de que se dé una pena privativa de libertad, siempre que no perturbe la paz social y que tal forma el procesado no presente un riesgo para la colectividad.

En Ecuador, siendo un Estado comprometido con la promoción de una cultura de paz, sería conveniente integrar en la normativa penal medidas alternativas a la privación de libertad. De esta manera, se podría indemnizar de manera efectiva e indiscutible a la víctima, sin necesidad de imponer una pena privativa de libertad a un individuo que no represente un peligro para la sociedad. Además, esto evitaría el aislamiento innecesario de personas en los centros de rehabilitación social, donde la realidad social que enfrentan los internos puede convertirse en un riesgo para la propia sociedad.

Es fundamental señalar que Alexy (1985) nos menciona que, a través del principio de proporcionalidad, se incorporan en el Derecho Constitucional aspectos clave como la culpabilidad y la antijuridicidad. Esto significa que la responsabilidad de los particulares debe depender del daño real y tangible que se cause a los bienes jurídicos protegidos, lo cual justifica la restricción de derechos y libertades. Tal protección es también respaldada por la Constitución, que establece la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de manera equilibrada y conforme a los principios de justicia y proporcionalidad.

Medidas Cautelares en los delitos de tránsito con resultado de muerte y lesiones

Dentro de los procesos penales se dictan medidas cautelares con la finalidad de garantizar la inmediación del imputado o acusado con el proceso, el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales. Casi siempre, por no decir en todos los casos, quien comete una infracción penal, aunque sea una contravención, pretende por todos los medios posibles evadir la acción de la justicia, lo cual supone el no hacer frente a un proceso penal para arriesgar la posibilidad de una condena a sufrir la pena prevista en la ley, aparte de pagar los daños y perjuicios que se han originado en el delito.

Tanto en el proceso penal como en el proceso civil es trascendental, ya que tiende a asegurar que, en su momento, lo resuelto y dispuesto en la sentencia no sea una declaración teórica que no puede llevarse a la práctica ni hacerse cumplir. Igualmente, se debe impedir que personas interesadas en obstaculizar la acción de la justicia cumplan acciones negativas, como intimidar testigos, destruir pruebas, y todo ello para tergiversar los hechos que deben aparecer en el trámite procesal y evitar que se descubra la verdad.

En cuanto al proceso penal, concretamente, el derecho subjetivo del Estado a castigar las infracciones penales no puede quedar burlado si el responsable huye y en su momento la sentencia condenatoria no puede ejecutarse.” (Ricardo Vaca Andrade, 2009, p. 650) es decir que el legislador ecuatoriano consideró con el fin de dar un cambio que vaya a la par con la era en la que se vive, están las medidas cautelares impuestas a las personas en beneficio de la colectividad persiguiendo el fin de garantizar la inmediación del procesado, la comparecencia de las partes, el pago del daño causado y en definitiva la marcha normal del procedimiento ya que la declaración de la existencia del delito y la imposición de la sanción no son simultáneos.

Las medidas cautelares están relacionadas con la gravedad del delito, con la pena impuesta para el mismo y, los daños y perjuicios causados; con la condición económica y

social del procesado, y otras circunstancias que el juez determinará si son necesarias para los fines consignados en la ley procesal penal, teniendo en cuenta que la detención o la prisión preventiva no son castigos adelantados ni mucho menos deben servir para otros fines que no sean estrictamente los previstos en la ley. El tratadista Miguel Fenech, fundamenta la necesidad de que dentro del proceso penal y aún antes de que éste se inicie, se adopten medidas cautelares, debido a “la tendencia natural del culpable para eludir el castigo que le corresponde por el hecho punible cometido de que es autor, lo cual, en la mayoría de los casos les lleva a ocultar su propia persona, a hacer desaparecer los objetos relacionados con la comisión del hecho punible y todos aquellos objetos, armas, instrumentos, documentos que pudieran servir para averiguar las circunstancias en que se cometió.

Por todo lo dicho, resulta claro que en ciertas ocasiones, aunque no como reglas general, se hace indispensable que el titular del órgano jurisdiccional, es decir el juez penal competente y únicamente él, disponga la adopción de una o más medidas para asegurar la presencia del procesado, de los objetos empleados para cometer el delito, para que en 57 el momento oportuno puedan servir como medio de prueba, y en el caso de que la sentencia sea condenatoria pueda ejecutarse en su persona la pena establecida por ésta.”(Ricardo Vaca Andrade, 2009, p. 651)

En el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano ya no solo encontramos a las medidas cautelares personales denominadas ahora como medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada o las medidas cautelares reales con el nombre de medidas cautelares sobre bienes, sino que también se ha hecho hincapié en las medidas de protección que antes se hallaban tipificadas como medidas cautelares personales pero que se han encasillado de otra manera pues su finalidad es la de evitar incidencias entre el acusado, la supuesta víctima y los testigos.

En este contexto, el Código Orgánico Integral Penal ya no solo encontramos medidas cautelares como anteriormente lo tipificaba el Código de Procedimiento Penal vigente hasta el 9 de agosto del 2014, sino que también están las llamadas medidas de protección, las cuales eran parte de las antes conocidas medidas cautelares personales. Mientras que las medidas cautelares buscan la inmediación del procesado con el proceso, el cumplimiento de la pena y la reparación integral; las medidas de protección, protegen el derecho de las víctimas y demás participantes en el proceso penal por su parte las medidas cautelares están subdivididas en medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y las medidas cautelares sobre los bienes.

En los delitos, se pueden dictar medidas cautelares y también medidas de protección. En las contravenciones únicamente se pueden dictar medidas de protección. En los delitos cuya pena privativa de la libertad este fijada en menos de cinco años, se admite sustitución de la prisión preventiva mientras que en delitos que la pena es mayor de cinco años la sustitución no es posible.

Es importante mencionar que en los delitos las medidas cautelares solamente pueden ser aplicadas a petición de la fiscal, mientras que en las contravenciones las medidas de

protección pueden dictarse de oficio o a petición de parte. Los recursos interpuestos a las medidas cautelares o a las medidas de protección no tienen efecto suspensivo. Justamente sobre ello, el artículo 520 del COIP, establece en el numeral 1 una de las reglas para dictar las medidas cautelares y establece que las medidas cautelares y de protección podrán ordenarse en un delito y en contravenciones podrán ordenarse únicamente medidas de protección.

Es necesario que el juez motive la decisión en los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada. Es muy importante recordar la consulta hecha en el 2011, en donde se cambia el concepto de ultima ratio de la prisión preventiva por el concepto de necesidad de esta. Además, dictada la medida cautelar o de protección estas deben cumplirse de manera inmediata. La interposición de recursos conforme lo establece el numeral 6 del artículo mencionado, no suspenderá la ejecución de las medidas cautelares o de las medidas de protección y en caso de incumplimiento de la medida interpuesta se podrá optar por parte del juez otra medida de mayor eficacia.

Por otro lado, si hablamos de lesiones causadas por accidentes de tránsito existe una particularidad donde el art. 379 del (COIP,2021) establece: “la sanción para dicho delito se aplica conforme el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso”. Pero, los problemas surgen cuando los jueces conceden la medida cautelar de prisión preventiva sin considerar la reducción del cuarto de la pena, vulnerando el derecho de libertad y el sistema procesal, lo que limita el acceso y garantía de la justicia.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 77 numeral 1, establece las garantías básicas que fundamentan la prisión preventiva, la misma que se caracteriza por ser dictada de manera excepcional o de ultima ratio; es decir, solo debe ser empleada cuando el caso lo amerite o sea de mera necesidad para asegurar el cumplimiento de la pena, asimismo el numeral 11 garantiza que los jueces aplicarán de manera prioritaria sanciones o medidas alternativas a la prisión preventiva, actuación que en la práctica algunos jueces no aplican y surge la duda de cómo estos operadores garantizan justicia y evitan vulneración de derechos.

2.2.2. Unidad II: La Tipificación de Pena en los Delitos de Tránsito con Resultado de Muerte y Lesiones

2.2.2.1. Evolución del Código Orgánico Integral Penal

Desde la época prehispánica, ya existían conocimientos relacionados con el ámbito penal, especialmente en lo que respecta a las acciones que afectaban a la comunidad indígena. Con la llegada de la colonia, la materia penal en Ecuador quedó supeditada a las leyes españolas. Sin embargo, fue con la llegada de la época republicana que la normativa penal en el país tomó un mayor impulso, destacándose la promulgación del primer Código Penal en 1837 bajo la presidencia de Vicente Rocafuerte (Cedillo, 2014). A lo largo del tiempo, el Código Penal ecuatoriano ha experimentado varias reformas. La primera, promulgada en 1837, se basaba en la influencia del Código Penal español de 1822 y en los principios de legalidad en cuanto a delitos, penas y culpabilidad psicológica.

En 1872, el Código Penal ecuatoriano adoptó una estructura similar a la del Código Penal belga de 1867 y al francés de 1810, centrándose en la Escuela Clásica, que buscaban racionalizar y humanizar el sistema penal. En 1906, se promulgó un nuevo Código Penal, basado en el anterior, pero con la omisión de las penas de muerte, el Código Penal de 1938 fue influido por el Código Penal argentino de 1922, manteniendo la estructura básica de su antecesor, pero introduciendo cambios importantes en los conceptos de causalidad e imputabilidad.

Con la promulgación del COIP en el año 2014, se dio paso hacia un corriente neoconstitucionalista concentrándose en los derechos humanos, la justicia social y el respeto a la dignidad humana en este marco, se impulsó una reforma profunda al sistema penal, con el objetivo de crear un cuerpo normativo integral que reemplazara al antiguo sistema dividido en códigos penales y procesales, este nuevo paradigma exigía la integración del derecho penal sustantivo y adjetivo, en un solo cuerpo normativo coherente y garantista.

Además, entre sus innovaciones más relevantes, incluyó la tipificación de delitos modernos como la violencia de género, delitos informáticos, trata de personas, lavado de activos, corrupción, delitos ambientales, y crímenes de lesa humanidad, del mismo modo, estableció principios fundamentales como el principio de legalidad, proporcionalidad, mínima intervención penal, y el debido proceso, todos alineados con lo dispuesto por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, desde su vigencia, el COIP ha existido reformas legislativas parciales, orientadas a mejorar su aplicación y fortalecer su efectividad ya que estas reformas han abordado, temas de endurecimiento de penas para delitos de corrupción, la protección de grupos vulnerables, y la ampliación de medidas alternativas a la privación de libertad.

2.2.2.2. Procedimiento de los delitos de tránsito en el Código Orgánico Integral Penal

Cuando se habla de los tipos de procedimientos, estos se encuentran regulados en el artículo 634 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que establece como procedimientos especiales al procedimiento abreviado, directo, expedito y para el ejercicio privado de la acción penal, a más de ello el numeral 5 del artículo antes mencionado nos establece los procedimientos unificados, expeditos y especiales se apliquen para el juzgamiento y penalización de los delitos cometidos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, a fin de salvaguardar cada uno de los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales.

Por ende, los delitos y las contravenciones de tránsito son acciones diferentes con resultados diversos, por lo que ameritan un procedimiento distinto, estos delitos llegan a ser juzgados bajo el procedimiento directo, expedito, ordinario y abreviados.

Características de los procedimientos

Tabla 1. Características de los procedimientos

	Características
Procedimiento Directo	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos calificados como flagrantes sancionados con una pena de máxima de 5 años y contra la propiedad privada cuyo monto no exceda los 30 salarios básicos unificados del trabajador. • Concentra las etapas en una sola audiencia.
Procedimiento Abreviado	<ul style="list-style-type: none"> • Infracciones sancionadas con una pena máxima de libertad de hasta 10 años. • Se puede solicitar desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. • El procesado debe admitir expresamente la aplicación de este proceso como del hecho que se le atribuye. • La pena será sugerida de acuerdo al resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de atenuantes además la rebaja no podrá ser menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.
Procedimiento Expedito	<ul style="list-style-type: none"> • Se utiliza para contravenciones penales, de tránsito e infracciones y contra los derechos de las personas usuarias y consumidoras y otros agentes del mercado serán susceptibles de este procedimiento. • Se desarrolla en una sola audiencia ante el juez competente. • En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde, podrán llegar a una conciliación ante el juez para que ponga fin al proceso, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar • La sentencia dictada ya sea condena o ratificatoria de inocencia podrá ser apelada ante las o los juzgadores de la Corte Provincial.
Procedimiento Ordinario	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos de acción penal pública, los cuales están orientados a aquellos delitos de mayor gravedad y que comprometen el interés público. • Consta de dos grandes fases la Pre procesal que es la Investigación Previa y Procesal que comprende de tres etapas: Instrucción, Evaluación y preparatoria de juicio y Juicio. • Los tiempos establecidos para la duración de la investigación previa como de la instrucción fiscal, van a depender de la gravedad del delito. • El fiscal llega a tener conocimiento sin perjuicio del mismo a través de la Denuncia, Informes de supervisión, Providencias judiciales.

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2021)

Elaborado por: Cinthya Lisbeth Toapanta Curay

2.2.2.3. Explicación del principio de proporcionalidad en el contexto penal

Desde esta óptica, el principio actúa como un mecanismo de control que asegura que las decisiones de los órganos del Estado respeten los derechos fundamentales de las personas. Como lo señala Cote-Barco (2021), su aplicación requiere un examen riguroso que abarque tres elementos fundamentales: la idoneidad de la medida, su necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. Este análisis busca evitar decisiones arbitrarias y preservar los derechos individuales frente a restricciones innecesarias o desmesuradas.

En el contexto del Derecho Penal ecuatoriano, el principio de proporcionalidad se encuentra estrechamente vinculado al respeto de los derechos fundamentales. Este exige que las penas impuestas correspondan con el nivel de culpabilidad del autor del delito y con la gravedad del acto cometido, garantizando así una administración de justicia equitativa y razonable.

2.2.3. UNIDAD III: Importancia de Garantizar la Proporcionalidad de la Sanción en el Sistema de Justicia Penal

2.2.3.1. Importancia de la proporcionalidad en el sistema de justicia penal

Según Cote-Barco (2021), este principio tiene como objetivo garantizar una correspondencia adecuada entre el acto delictivo y la reacción punitiva del Estado, evitando tanto la impunidad como las sanciones excesivas. La sanción impuesta debe, por tanto, ajustarse tanto a la culpabilidad del autor como al daño ocasionado a la colectividad.

Este postulado jurídico exige que las penas sean proporcionales no sólo en su extensión temporal, sino también en su naturaleza. La finalidad principal de la pena es disuadir conductas ilícitas y proteger el orden social, pero sin caer en represalias desmedidas que vulneren los derechos del sancionado. Así, se promueve un equilibrio racional entre la prevención del delito y la justicia penal. Es imprescindible que el juzgador considere elementos personales del infractor como el grado de implicación en el hecho, la existencia de factores atenuantes o agravantes, y la cooperación procesal (Garner, 2019). Esta evaluación contribuye a evitar la imposición de sanciones homogéneas ante delitos heterogéneos, y permite una individualización adecuada de la respuesta penal.

Desde una perspectiva más amplia, este principio se encuentra alineado con la noción de justicia distributiva, que procura armonizar los intereses de la víctima, la comunidad y el responsable del delito. Además, está intrínsecamente relacionado con el respeto a los derechos humanos, ya que una sanción desproporcionada puede interpretarse como trato cruel o degradante. En síntesis, la proporcionalidad dentro del sistema penal busca establecer una correlación justa entre la pena y el delito, teniendo en cuenta tanto la responsabilidad del infractor como las circunstancias específicas del caso. Se trata de un principio que refuerza la justicia, la equidad y la protección de derechos fundamentales.

En el contexto ecuatoriano, esta concepción se refleja en el COIP, vigente desde 2014, que reemplazó a la legislación anterior en materia de tránsito, derogada parcialmente

con la supresión del capítulo tercero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El COIP aborda las infracciones de tránsito en su Capítulo Octavo, Título Cuarto, dentro del Libro Primero. Allí se clasifican los hechos punibles como delitos o contravenciones según el nivel de afectación al bien jurídico tutelado, la peligrosidad de la conducta y la gravedad del resultado. En general, las contravenciones son consideradas de menor gravedad en comparación con los delitos.

En el mismo contexto, se mencionan tres clases de delitos de tránsito, entre los cuales encontramos: la muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que lo contengan; la muerte culposa, y; la muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra. Estos tres delitos tipificados en el COIP correspondientes a materia de tránsito, serán analizado solo uno de ellos por cuanto es el objeto de estudio de esta investigación.

La muerte culposa se da cuando una persona es responsable de la pérdida de la vida de otra o sea se refiere a cualquier muerte que se ha derivado por medios parciales, ya sea causado por un acto imprudente o negligente de la persona autora de dicho accidente en el cual se ve afectado el bien jurídico como es la vida. El literato Cuello Calón nos habla sobre la muerte culposa y dice que es “La muerte no querida de un hombre que se verifica como consecuencia negligente, imprudente o inexperta o bien por inobservancia de las leyes, reglamentos, ordenes o disposiciones” (CUELLO Calón, 1951) es muy claro lo que este autor nos enseña sobre la muerte culposa y menciona que son actos de las personas realizadas por negligencia en muchas de las veces o también por inobservancia de las normas jurídico.

Por ende, la muerte culposa con el fenecimiento de la persona, no se podría restituir el derecho a la vida de la víctima, por tanto, la ley está defendiendo los derechos de sus familiares, que dejaría el occiso, siendo necesario en algo resarcir el daño a estos, reconociéndose como el medio pertinente la reparación pecuniaria.

Es por ello que el Artículo 377 en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano mismo menciona lo siguiente: Muerte culposa. – “La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad”. (COIP ,2021). Dentro de un accidente de tránsito la muerte culposa, tiene un procedimiento especial, del cual se puede indicar que, por ser un accidente, en principio, nos hallaríamos ante un suceso no querido; en otros vocablos, ante una figura culposa. La característica esencial del delito culposo es que el acto realizado no fue con la finalidad de provocar daño, sino que sucedió por otros factores como pueden ser fallas mecánicas, impericia, falta del deber de cuidado.

En el Ecuador, en materia de tránsito, el legislador ha preferido pronunciarse mediante penas represivas y punitivas, cuya dirección es el endurecimiento de las sanciones ante estas conductas, como en los casos de delitos en accidentes de tránsito con muerte, el mismo que ocurre en vías públicas, en el cual se involucran a personas y vehículos, por lo

que se obtiene como resultado en muchos de los una muerte culposa conforme el Art. 377 del COIP, como consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia, inobservancia e irrespeto a la ley o disposiciones de los agentes o autoridades a cargo de su vigilancia o control siempre y cuando el infractor al momento de cometer el delito no se haya encontrado bajo los efectos del alcohol o consumo de sustancias psicotrópicas Al ser un delito culposo y no doloso se debe aplicar el principio de racionalidad que se ha venido haciendo uso frecuente en la jurisprudencia y que opera como una práctica de pedir razones que justifiquen las normas jurídicas del sistema, del derecho y las normas morales. El razonamiento moral es determinante en la adopción de decisiones jurídicas por lo que es necesario abordar el problema relativo a la relevancia del derecho como es el delito y la pena.

Frente a esta normativa, surge una preocupación en torno a la proporcionalidad de las sanciones. Se cuestiona que, en algunos casos, las penas por causar lesiones graves como la pérdida de un órgano o la incapacidad permanente puedan ser más severas que aquellas impuestas por causar la muerte. Esta situación puede llevar a la percepción de que la legislación otorga mayor peso a los derechos a la integridad física y la salud que al derecho a la vida, lo que contraviene el principio de proporcionalidad en su aplicación práctica.

Siguiendo este mismo análisis, el artículo 379 del COIP se debe partir de la pena en abstracto, es decir de aquella determinada en cada tipo penal para el caso del delito de tránsito lesiones, constante en el primer inciso del artículo 379 del COIP, es la prevista en el artículo 152 *ibídem*, reducidas en un cuarto de la pena mínima, tal como lo determina expresamente la ley, de ahí partimos para aplicar el régimen de atenuantes: las agravantes, deben estar sujetos a los parámetros dados por el artículo 374 del COIP, que determina que si ocurre alguna de las circunstancias ahí descritas, se deberá imponer el máximo de la pena, que en tránsito lesiones no es más que las determinadas en el artículo 152 rebajadas en un cuarto. Si, por el contrario, en el caso de los delitos de tránsito lesiones, para aplicar el régimen de agravantes y atenuantes, partiríamos de la pena máxima determinada en el artículo 152, estaríamos imponiendo a una persona una pena por un delito de lesiones dolosas, infracción que no cometió, puesto que ha sido encontrada culpable del delito de lesiones culposas. Reconocer aquello resulta transversal para esta interpretación, pues se sustenta en la proporcionalidad, que a su vez está dada en razón de la lesividad de la conducta y la necesidad de la pena.

2.2.3.2. La aplicación de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es un pilar fundamental en el Derecho Penal ecuatoriano y en el ámbito de los derechos humanos, especialmente en materia de tránsito. Este principio busca garantizar que las sanciones impuestas por el Estado sean adecuadas, necesarias y proporcionales a la gravedad del hecho cometido, evitando así abusos de poder y protegiendo los derechos fundamentales de las personas. La Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su artículo 424, establece que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado prevalecen sobre cualquier

otra norma jurídica o acto de poder público. Esto otorga jerarquía superior y aplicación directa a los principios contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ratificada por Ecuador en 1969.

El artículo 25 de la CADH reconoce el derecho de toda persona a un recurso sencillo y efectivo ante los tribunales competentes para la protección de sus derechos fundamentales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha consolidado en su jurisprudencia el uso del test de proporcionalidad como herramienta de análisis para verificar si las restricciones estatales a los derechos humanos cumplen con tres condiciones:

1. **Idoneidad:** La medida adoptada debe ser capaz de alcanzar el fin legítimo que se propone.
2. **Necesidad:** No debe existir una alternativa menos lesiva para lograr el mismo objetivo.
3. **Proporcionalidad en sentido estricto:** El beneficio que se busca obtener debe ser mayor al perjuicio ocasionado al derecho limitado.

Estos criterios son esenciales para evitar sanciones desproporcionadas que puedan vulnerar derechos fundamentales. En el ámbito del Derecho Penal ecuatoriano, el principio de proporcionalidad se aplica para asegurar que las sanciones sean coherentes con la naturaleza y gravedad del delito cometido. El COIP regula las infracciones de tránsito, clasificándolas en delitos y contravenciones según la afectación al bien jurídico, la peligrosidad para la sociedad y la gravedad del hecho cometido. Por ejemplo, el artículo 377 del COIP establece que quien cause un accidente de tránsito que involucre el fallecimiento de una o más personas será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años, además de la cesación de la licencia de conducir por un tiempo de seis meses una vez cumplida la sanción impuesta.

Por otro lado, el artículo 379 indica que en delitos de tránsito que resulten en lesiones, se emplearán las sanciones previstas en el artículo 152, reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso, además de la reducción de diez puntos en la licencia de conducir. Estas disposiciones reflejan la aplicación del principio de proporcionalidad, buscando una relación adecuada entre la gravedad del hecho y la sanción impuesta. A pesar de la existencia de un marco normativo que promueve la proporcionalidad, persisten desafíos en su aplicación práctica. Por ejemplo, en casos de accidentes de tránsito que resultan en lesiones graves o muerte, la sanción puede no reflejar adecuadamente la gravedad del daño causado. Esto puede generar percepciones de desproporcionalidad y cuestionamientos sobre la efectividad del sistema de justicia penal en la protección de los derechos fundamentales.

Es fundamental que los jueces y autoridades encargadas de la aplicación de la ley utilicen el test de proporcionalidad como herramienta para evaluar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de las sanciones impuestas, garantizando así que se respeten los derechos humanos y se logre una justicia equitativa. El principio de proporcionalidad es esencial para asegurar que las sanciones penales sean justas y

equitativas, protegiendo los derechos fundamentales de las personas. Su correcta aplicación en el ámbito del Derecho Penal ecuatoriano, especialmente en materia de tránsito, contribuye a fortalecer el Estado de derecho y la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

2.2.3.3. Análisis Jurídico del principio de proporcionalidad en delitos de tránsito con resultado de muerte y lesiones con incapacidad permanente

El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto representa el último paso dentro del análisis que impone el principio de proporcionalidad. Su objetivo principal es evitar que el Estado incurra en arbitrariedades o abusos al imponer sanciones, asegurando que las penas realmente cumplan los fines legítimos que persigue el orden constitucional, especialmente en la protección de los derechos fundamentales. Una vez determinada la idoneidad y necesidad de una pena, debe evaluarse si su aplicación es proporcional en relación con el daño que se pretende evitar. En otras palabras, la restricción de derechos, como la privación de libertad, no debe generar un perjuicio mayor que el mal que se busca corregir.

Si el sacrificio de derechos fundamentales es excesivo, la medida, aunque cumpla con los otros requisitos del test de proporcionalidad, debe ser considerada inaceptable por contravenir los principios constitucionales. Este subprincipio también exige que las penas guarden una relación razonable con los intereses constitucionales protegidos, conforme al marco legal establecido por el legislador. En este contexto, se destaca el papel esencial del juez, quien debe aplicar el principio de proporcionalidad en su dimensión concreta, es decir, al determinar la pena individual en cada caso. Esta tarea requiere una evaluación detallada y razonada de todos los elementos que rodean el hecho punible.

Para ello, el ordenamiento jurídico proporciona herramientas al juzgador, como las circunstancias atenuantes, agravantes, eximentes y el grado de participación del procesado, que deben ser valoradas exhaustivamente. Además, el principio de legalidad actúa como un pilar fundamental en esta tarea: si una conducta no está previamente tipificada como delito, no se puede imponer sanción alguna, sin importar cuán lesiva resulte dicha conducta para la sociedad. En tal caso, la proporcionalidad carece de base jurídica, pues no existe una norma que la sustente. De igual manera, en el momento de imponer una sanción, esta debe ser compatible con el enfoque garantista del Derecho Penal, priorizando siempre el respeto a los derechos de la persona condenada. La pena no puede concebirse exclusivamente como castigo, sino como un medio para prevenir el delito, promover la reinserción social y reparar el daño causado.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 003-16-SIN-CC, ha insistido en la necesidad de interpretar el Derecho Penal desde un enfoque centrado en los derechos humanos. En dicho fallo, la Corte reafirmó que las penas no pueden aplicarse de forma automática ni uniforme, sin atender a las particularidades del caso concreto. Además, subrayó que los jueces deben ponderar con objetividad el grado de

responsabilidad del infractor, especialmente en casos relacionados con siniestros de tránsito, asegurando que la sanción impuesta sea justa, razonada y proporcional.

2.2.3.3. Análisis Jurídico del principio de proporcionalidad en delitos de tránsito con resultado de muerte y lesiones con incapacidad permanente

El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto representa el último paso dentro del análisis que impone el principio de proporcionalidad. Su objetivo principal es evitar que el Estado incurra en arbitrariedades o abusos al imponer sanciones, asegurando que las penas realmente cumplan los fines legítimos que persigue el orden constitucional, especialmente en la protección de los derechos fundamentales. Una vez determinada la idoneidad y necesidad de una pena, debe evaluarse si su aplicación es proporcional en relación con el daño que se pretende evitar. En otras palabras, la restricción de derechos, como la privación de libertad, no debe generar un perjuicio mayor que el mal que se busca corregir.

Si el sacrificio de derechos fundamentales es excesivo, la medida, aunque cumpla con los otros requisitos del test de proporcionalidad, debe ser considerada inaceptable por contravenir los principios constitucionales. Este subprincipio también exige que las penas guarden una relación razonable con los intereses constitucionales protegidos, conforme al marco legal establecido por el legislador. En este contexto, se destaca el papel esencial del juez, quien debe aplicar el principio de proporcionalidad en su dimensión concreta, es decir, al determinar la pena individual en cada caso. Esta tarea requiere una evaluación detallada y razonada de todos los elementos que rodean el hecho punible.

Para ello, el ordenamiento jurídico proporciona herramientas al juzgador, como las circunstancias atenuantes, agravantes, eximentes y el grado de participación del procesado, que deben ser valoradas exhaustivamente. Además, el principio de legalidad actúa como un pilar fundamental en esta tarea: si una conducta no está previamente tipificada como delito, no se puede imponer sanción alguna, sin importar cuán lesiva resulte dicha conducta para la sociedad. En tal caso, la proporcionalidad carece de base jurídica, pues no existe una norma que la sustente. De igual manera, en el momento de imponer una sanción, esta debe ser compatible con el enfoque garantista del Derecho Penal, priorizando siempre el respeto a los derechos de la persona condenada. La pena no puede concebirse exclusivamente como castigo, sino como un medio para prevenir el delito, promover la reinserción social y reparar el daño causado.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia No. 003-16-SIN-CC, ha insistido en la necesidad de interpretar el Derecho Penal desde un enfoque centrado en los derechos humanos. En dicho fallo, la Corte reafirmó que las penas no pueden aplicarse de forma automática ni uniforme, sin atender a las particularidades del caso concreto. Además, subrayó que los jueces deben ponderar con objetividad el grado de responsabilidad del infractor, especialmente en casos relacionados con siniestros de tránsito, asegurando que la sanción impuesta sea justa, razonada y proporcional.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

En este capítulo corresponde indicar el método que se utilizó en la presente investigación con todos sus aspectos básicos, el cual permite acreditar la objetividad tanto de la investigación, así como también de las conclusiones a las que se llega.

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación tiene por objeto de estudio el principio de proporcionalidad de penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para los delitos de tránsito con resultado de muerte y lesiones con incapacidad permanente se cumple.

3.2. Métodos

- **Método lógico-inductivo**
Permitirá ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.
- **Método analítico** Facilitará la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.
- **Método dogmático:** Permitirá interpretar adecuadamente aspectos relacionados con el dentro de un procedimiento que se caracteriza por cumplir sistemáticamente un conjunto de actividades intelectuales, que permiten conocer y saber sobre el objeto jurídico de estudio

3.3. Enfoque de la investigación

Por las características de la investigación, se asumió un enfoque mixto, los métodos mixtos o híbridos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos tanto cuantitativos como cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (denominadas metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018)

3.4. Tipo de Investigación.

- **Investigación dogmática:** De acuerdo con el autor Tantaleán (2016), este tipo de investigación consiste en: “(...) un estudio normativo o dogmático implica la descripción, análisis, interpretación y aplicación de normas jurídicas, junto con la elaboración de conceptos y métodos para construir un ordenamiento dinámico y establecer instituciones legales (...)” (p. 5). Se encargará del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas,

precedentes, etc.), lo que llevo a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.

- **Investigación jurídica descriptiva:** Los autores Daniels et al. (2011), determinan que este tipo de investigación son: “(...) las investigaciones descriptivas tienen como objetivo identificar y detallar las características más significativas de grupos, individuos, comunidades, conceptos u otros fenómenos sujetos a análisis” (p. 43). Este tipo de investigación al presente proyecto de investigación se encargó de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.

3.5. Diseño de investigación

El diseño fue no experimental, por la complejidad de la investigación, los objetivos que se pretenderá alcanzar, los métodos que se emplearon en el estudio del problema jurídico y el tipo de investigación.

3.6. Población de estudio y tamaño de muestra

3.6.1. Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por jueces especializados en el ámbito penal y Abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal y conocimiento sobre tránsito que libremente y voluntariamente deseen formar parte de la investigación previo firma de consentimiento informado.

3.6.2. Muestra

Al ser la población infinita, es decir, no se conoce con exactitud la cantidad a saber, la muestra del presente estudio constituida por (2) jueces especializados en el ámbito penal y (18) abogados en libre ejercicio especializados en Derecho Penal y conocimiento sobre tránsito, haciendo uso del criterio de elección de forma intencional, no probabilística y por conveniencia, en base a los siguientes criterio y exclusiones:

- Abogados en libre ejercicio profesional
- Se encuentren trabajando dentro del sistema de justicia
- Posean una Maestría o Doctorado en Derecho Penal
- Cuenten con conocimientos de derecho penal y tránsito

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

En el presente trabajo de investigación se usó como técnica la entrevista, encuesta y como instrumento la guía de entrevista y encuesta.

3.8. Técnicas para el tratamiento de información

1. Elaboración del instrumento de investigación.

2. Aplicación del instrumento de investigación.
3. Resumen de las entrevistas.
4. Tabulación de las encuestas
5. Procesamiento de los datos e información, a través del software ATLAS.ti.
6. Interpretación y análisis de resultados mediante la aplicación ATLAS. Ti, que permitió la creación de códigos y criterios que hayan tenido concurrencia y sean adheridos a nuestros objetivos de investigación, para su posterior interpretación mediante una red semántica debidamente explicada.
7. Discusión de resultados.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado se muestran los resultados luego de la aplicación de los instrumentos para el procesamiento de la información, en donde se realiza el debido análisis e interpretación de los mismo, a fin de evidenciar parte de los objetivos planteados en el presente estudio.

4.1. Resultados

4.1.1. Analizar jurídica y doctrinariamente el principio de proporcionalidad en la legislación ecuatoriana.

La investigación evidenció que el principio de proporcionalidad se encuentra normativamente respaldado en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en su artículo 76, numeral 6, que establece la necesidad de que toda sanción guarde relación con la gravedad del hecho. Este principio se aplica también en el ámbito penal, limitando el poder punitivo del Estado, conforme al artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual ordena que todas las disposiciones penales estén alineadas con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Doctrinariamente, se identificó que este principio tiene fundamentos históricos en la filosofía penal clásica, como en las ideas de Cesare Beccaria, quien sostenía que las penas deben ser necesarias, proporcionales y útiles para prevenir el delito (Beccaria, 2015). En la actualidad, autores como Bernal Pulido (2007) y Ávila Santamaría (2008) destacan su función como límite del ius puniendi y garantía de los derechos fundamentales.

En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional ha desarrollado jurisprudencia que consolida el uso del test de proporcionalidad para verificar si las restricciones impuestas por el Estado son idóneas, necesarias y proporcionales en sentido estricto. Este análisis ha sido aplicado no solo en el ámbito penal, sino también en materias administrativas y de protección de derechos.

A nivel legislativo, sin embargo, el estudio reveló contradicciones entre el reconocimiento del principio de proporcionalidad y su aplicación concreta, especialmente en los delitos de tránsito. Aunque el marco normativo prevé mecanismos de reducción de penas y clasificación según la gravedad del daño, las disposiciones de los artículos 377 y 379 del COIP presentan una disociación lógica entre la conducta y la pena impuesta, contradiciendo el ideal de proporcionalidad penal. Este desfase entre norma y práctica confirma la urgencia de revisar la legislación penal vigente para garantizar que las sanciones cumplan una función pedagógica, preventiva y restaurativa, respetando siempre los derechos fundamentales de los ciudadanos y priorizando la coherencia legal.

4.1.2. Estudio jurídico y crítico de la aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones impuestas en los accidentes de tránsito con resultado de muerte o lesiones con incapacidad permanente.

4.1.2.1. Entrevista a jueces expertos en Derecho Penal y Tránsito

Resumen de la primera entrevista

La primera entrevistada quien es jueza de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba con una gran trayectoria, nos señala que el principio de proporcionalidad implica que la sanción penal debe ser coherente con la gravedad del acto cometido considerando que, en el ámbito de los delitos de tránsito, especialmente en los casos de muerte culposa y lesiones permanentes, no siempre se respeta este principio. Por ejemplo, indica que causar una muerte en un accidente de tránsito tiene una pena de 1 a 3 años, mientras que las lesiones permanentes pueden acarrear una sanción de 5 a 7 años, lo que genera una incongruencia, pues la sanción por lesiones puede ser más severa que por la pérdida de una vida.

En su análisis, considera que los legisladores no tomaron debidamente en cuenta el principio de proporcionalidad al establecer estas penas, aunque menciona que podría haber una justificación en cuanto a que las secuelas de una lesión permanente afectan de por vida, resalta que aun así la falta de equilibrio en las penas es evidente. Asimismo, expone que es necesario reformar la normativa actual, porque la ley no distingue entre accidentes que causan una muerte y aquellos que provocan múltiples fallecimientos. En su criterio, debería graduarse la pena dependiendo del número de víctimas y la gravedad del accidente, pues la pena por causar una muerte es la misma que si se causa la muerte de muchas personas.

Respecto a lo detallado en el artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se observa que este remite al artículo 152, lo cual provoca que las sanciones por lesiones resulten más severas que las impuestas por la muerte culposa, incluso tras aplicar la reducción de un cuarto de la pena mínima determinada en la ley. En consecuencia, se considera necesaria una reforma legislativa que permita al artículo 379 contar con un régimen sancionatorio propio, ajustado a la naturaleza y particularidades de los delitos de tránsito.

Finalmente, se destaca que más allá de reformas legales, es fundamental una labor de concienciación y educación vial para reducir la siniestralidad, asegura que un cambio cultural es indispensable, y que una buena legislación acompañada de una correcta aplicación procesal puede mejorar significativamente la justicia en estos casos.

Resumen de la segunda entrevista

El segundo entrevistado quien es juez de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba con extensa experiencia profesional nos menciona que, existe una evidente desproporcionalidad en las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para los delitos de tránsito, señalando que las sanciones por causar lesiones con incapacidad

permanente pueden llegar a ser más severas que aquellas por causar la muerte, lo cual considera ilógico. Resalta que, en términos prácticos, una persona podría recibir una pena mayor si causa lesiones permanentes que si ocasiona una muerte, situación contradice la lógica penal.

Además, considera que los legisladores no han aplicado correctamente el principio de proporcionalidad al redactar estas normas, pues sancionar con más severidad una lesión que una muerte no refleja una evaluación justa de la gravedad del daño, aunque reconoce que existen penas elevadas para casos específicos como conducir bajo sustancias psicotrópicas, subraya que, en los accidentes de tránsito culposos sin dolo, debería existir coherencia entre el daño causado y la pena impuesta.

Por consiguiente, no estima adecuada la idea de aumentar la pena por muerte en accidentes de tránsito, más bien, propone una equiparación proporcional entre ambas conductas, dado que ambos escenarios son culposos y no dolosos. Insiste en que la reparación integral debería ser el enfoque prioritario, tanto para las víctimas directas como para sus familias, y sugiere que el Estado debería brindar asistencia a quienes sufren accidentes, especialmente si el infractor no puede cubrir los gastos derivados.

Respecto al artículo 379 del COIP, señala que la desproporción se da al remitirse al artículo 152 sobre lesiones, lo que provoca que las penas sean excesivamente altas en comparación con las de muerte, considerando que el artículo 379 debería tener su propio régimen sancionador, específico para accidentes de tránsito, y no depender del régimen general de lesiones.

Finalmente, plantea que es urgente realizar estudios serios como este para presentar propuestas de reforma ante la Asamblea Nacional considerando que el problema de la desproporcionalidad debe abordarse legislativamente, especialmente porque toda la sociedad se ve involucrada sobre tránsito, ya sea como conductores o como peatones, tomando en consideración que cualquier reforma debe partir de un análisis riguroso que garantice que la pena impuesta sea proporcional al daño causado.

4.1.2.2. Análisis de las entrevistas

Con el propósito de procesar la información recabada, se elaboraron códigos o criterios de optimización asociados a los objetivos establecidos, con el fin de identificar en cada respuesta proporcionada por los entrevistados la información necesaria y pertinente que satisfaga los objetivos mencionados. En consecuencia, se presenta a continuación el análisis de los comentarios de las entrevistas en base a los códigos generados, los cuales tuvieron gran concurrencia e importancia entre nuestros entrevistados, y que nos permitieron satisfacer nuestra investigación:

Código: Principio de proporcionalidad

Comentario de los entrevistados:

El análisis realizado por los jueces sobre la proporcionalidad de las penas en delitos de tránsito se destaca que, en casos de accidentes de tránsito con resultado de muerte, la pena suele ser menor que en aquellos donde se generan lesiones graves o permanentes. Esta situación genera una paradoja en la que, desde una perspectiva legal, puede parecer más grave causar lesiones que provocar una muerte, lo que evidencia una falta de proporcionalidad en la normativa penal.

Los jueces subrayan que los delitos de tránsito son generalmente culposos, es decir, no intencionales, lo que debería influir en la determinación de las penas. Sin embargo, actualmente, la normativa remite a otras disposiciones legales que pueden aumentar considerablemente las sanciones en casos de lesiones, superando incluso las establecidas para muertes. Esto es visto como una incoherencia legal que requiere una reforma.

Se propone que el legislador revise la proporcionalidad de las sanciones, ajustando las penas de manera equitativa y considerando la gravedad de los resultados. También se menciona la necesidad de una reparación integral para las víctimas y sus familias, así como la posibilidad de que el Estado brinde apoyo en casos donde el responsable del accidente no pueda cubrir los costos derivados del daño causado.

Además, se resalta la importancia de la concienciación y educación vial como medidas preventivas para reducir la ocurrencia de accidentes de tránsito, señalando que antes de hacer cambios legislativos, sería ideal generar una mayor responsabilidad social en la conducción. Finalmente, se sugiere que el Código Penal debería contemplar un sistema de graduación de penas dentro de su propio marco normativo sin necesidad de remitir a otras disposiciones que puedan generar inconsistencias.

Código: Naturaleza culposa de los delitos de tránsito

Comentario de los entrevistados:

Se menciona que los delitos de tránsito son de carácter culposos, es decir, no existe intención de causar daño, lo que debería reflejarse en penas más equilibradas. Sin embargo, en la práctica, se observa que las lesiones graves pueden acarrear condenas de hasta cinco años o más, mientras que la muerte puede sancionarse con penas de uno a tres años, lo que se considera incoherente. También se discute la necesidad de reformar la legislación para ajustar las penas de manera proporcional a la gravedad del daño causado. Se plantea que, si bien las lesiones pueden generar secuelas permanentes, la pena no debería superar a la impuesta por un fallecimiento.

Código: Necesidad de reforme legislativa

Comentario de los entrevistados:

Ambos jueces entrevistados consideran que el artículo 379 del COIP debería tener un catálogo propio de sanciones, específico para accidentes de tránsito, sin depender del artículo 152 sobre lesiones, ya que este remite a un régimen sancionador que no se ajusta a la naturaleza culposa de estos hechos. Señalando que actualmente se castigan con mayor severidad las lesiones que la pérdida de una vida, lo que contradice el principio de proporcionalidad además agregan que esta reforma debe ser impulsada mediante estudios serios y presentaciones formales ante la Asamblea Nacional, de manera técnica y fundamentada. Además, se señala que las reformas no solo deben centrarse en ajustar las penas, sino también en asegurar una aplicación justa, clara y coherente con la realidad de los siniestros viales, evitando remisiones normativas que generen confusión o desequilibrios jurídicos. En conjunto, se destaca que una reforma bien estructurada permitiría equilibrar las penas, fortalecer la justicia penal en materia de tránsito y mejorar la seguridad jurídica para todos los involucrados.

Código: Reparación a víctimas

Comentario de los entrevistados:

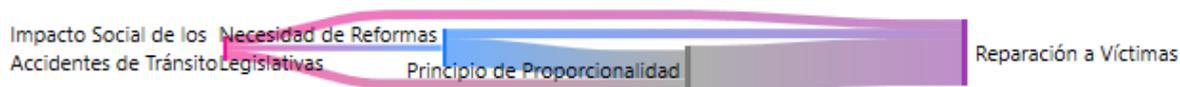
Ambos jueces entrevistados coinciden en que la reparación integral a las víctimas de accidentes de tránsito debe ser un eje central en la aplicación de justicia, más allá del tipo de pena impuesta al infractor. Resaltando que, en muchos casos, las víctimas de lesiones permanentes requieren atención médica prolongada, terapias y apoyo económico que no siempre pueden ser cubiertos por el infractor esto generaría un riesgo de revictimización, especialmente cuando no existen recursos suficientes para enfrentar las consecuencias del accidente aunque no lo menciona explícitamente como una función estatal, sugiere que el sistema debe garantizar que la respuesta legal incluya mecanismos eficaces de compensación y apoyo.

Por otro lado, nos proponen que el Estado debería asumir un rol activo en la reparación. Señala que cuando el conductor responsable no tiene recursos, la víctima puede quedar desamparada, enfrentando sola los costos de su recuperación. Por ello, sugiere que el Estado brinde atención médica, medicamentos y apoyo económico como parte de una política pública de protección a víctimas de accidentes de tránsito. Además, destaca que esto evitaría la revictimización y garantizaría una justicia más efectiva y humana.

Ambos jueces, desde sus distintas perspectivas, coinciden en que la reparación debe ser efectiva, oportuna y proporcional al daño sufrido, tanto para víctimas directas como para sus familias, lo que refuerza la necesidad de una reforma estructural que complemente las sanciones penales con mecanismos de atención y asistencia real.

Interpretación de los resultados

Figura 1. Diagrama de Sankey



Fuente: Entrevistas

Elaborado por: Cinthya Lisbeth Toapanta Curay

Análisis del gráfico:

La gráfica analizada corresponde a un diagrama de Sankey, un recurso visual que permite observar cómo fluye una cantidad determinada entre distintos elementos, destacando la proporción y conexión entre ellos mediante el grosor de las líneas, en este caso, el diagrama ilustra la relación entre tres conceptos clave en el ámbito jurídico: la Necesidad de Reformas Legislativas, el Principio de Proporcionalidad y la Reparación a Víctimas.

El flujo se inicia en la Necesidad de Reformas Legislativas, que se proyecta en dos direcciones una parte menor de este flujo se dirige directamente hacia la Reparación a Víctimas, lo que sugiere que ciertas reformas buscan satisfacer los derechos de las víctimas de manera directa, posiblemente a través de medidas compensatorias o programas de asistencia. No obstante, la mayor parte del flujo se canaliza primero hacia el Principio de Proporcionalidad, antes de llegar finalmente a la reparación de las víctimas. Esta estructura sugiere que el grueso de las propuestas legislativas debe orientarse, antes que nada, a garantizar que las sanciones penales sean proporcionales a la gravedad del daño causado.

El Principio de Proporcionalidad actúa, así como un eje articulador entre la legislación penal y la respuesta efectiva frente al daño causado, no se trata solo de aplicar penas justas, sino de establecer una base racional y equitativa que permita, como resultado, una reparación integral a las víctimas ya que este principio garantiza que la respuesta del sistema penal no sea desmedida ni insuficiente, sino adecuada al tipo de infracción cometida y a sus consecuencias, especialmente en delitos de tránsito con resultado de muerte o lesiones permanentes.

En conjunto, el diagrama refleja que cualquier reforma legislativa que busque una reparación real a las víctimas debe pasar necesariamente por una revisión de los criterios de proporcionalidad en la imposición de penas. De esta forma, la justicia penal se vuelve más coherente y eficaz, no solo en términos punitivos, sino también en términos reparadores,

colocando a las víctimas en el centro de la política criminal sin renunciar a los principios fundamentales del derecho.

4.1.3. Establecer si se cumple el principio de proporcionalidad en materia penal para garantizar que las penas impuestas sean justas, equitativas y adecuadas a la gravedad del delito.

4.1.3.1. Encuestas realizadas a abogados en libre ejercicio

1. ¿Las sanciones impuestas en los delitos de tránsito que tienen como resultado la muerte con relación a los accidentes de tránsito que provoquen lesiones con incapacidad permanente cumple con el principio de proporcionalidad en la pena?

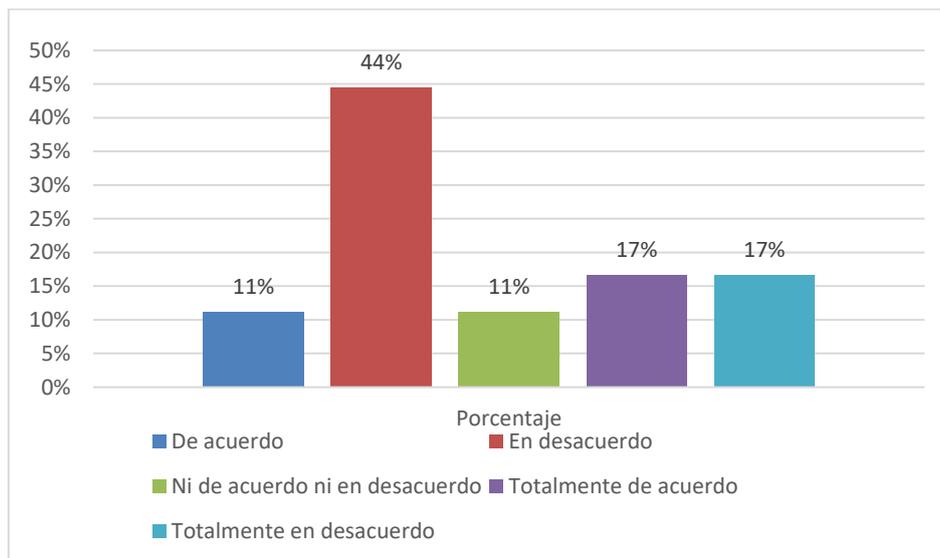
Tabla 2. Proporcionalidad de sanciones

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	2	11%
En desacuerdo	8	44%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	11%
Totalmente de acuerdo	3	17%
Totalmente en desacuerdo	3	17%
Total, general	18	100%

Fuente: Encuesta abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Cinthya Lisbeth Toapanta Curay

Figura 2. Proporcionalidad de sanciones



Fuente: Encuesta abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Cinthya Lisbeth Toapanta Curay

Análisis e interpretación

Del análisis de los datos obtenidos se desprende que un 61% de los participantes (44% en desacuerdo y 17% totalmente en desacuerdo) consideran que las sanciones impuestas en los delitos de tránsito que tienen como resultado la muerte, con relación a los accidentes de tránsito que provoquen lesiones con incapacidad permanente, cumple con el principio de proporcionalidad. Por su parte, el 33% (11% de acuerdo y 17% totalmente de acuerdo) opina lo contrario, manifestando que sí cumple con el principio de proporcionalidad. Un 11% restante adopta una posición neutral. Estos resultados evidencian una percepción mayoritaria de insatisfacción respecto al cumplimiento de la aplicación del principio de proporcionalidad en la pena en este ámbito específico del Derecho Penal ecuatoriano.

2. ¿Considera necesario realizar una reforma legal para garantizar una mayor proporcionalidad en las sanciones en los delitos antes mencionados?

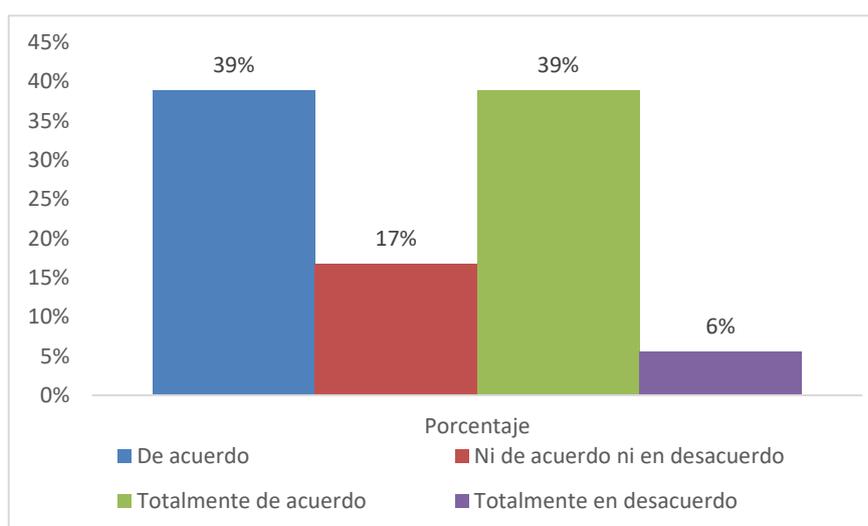
Tabla 3. Necesidad de reforma legal

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	7	39%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	17%
Totalmente de acuerdo	7	39%
Totalmente en desacuerdo	1	6%
Total, general	18	100%

Fuente: Encuesta abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Cinthya Lisbeth Toapanta Curay

Figura 3. Necesidad de reforma legal



Fuente: Encuesta abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Cinthya Lisbeth Toapanta Curay

Análisis e interpretación

Del análisis de los datos obtenidos se desprende que un 78% de los participantes (39% en acuerdo y 39% totalmente de acuerdo) consideran que hay la necesidad de generar una reforma legal que garantice una mayor proporcionalidad en las sanciones aplicadas en delitos de tránsito con resultado de muerte o lesiones con incapacidad permanente. Por su parte, el 23% (17% en desacuerdo y 6% totalmente en desacuerdo) opina lo contrario, manifestando que no debería darse una reforma legal para dichos delitos de tránsito o considerando que su sanción es la que corresponde.

3. ¿Existe una adecuada interpretación doctrinal y jurisprudencial en Ecuador sobre el principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de tránsito que ocasionen la muerte con relación a los accidentes de tránsito que provoque lesiones con incapacidad permanente?

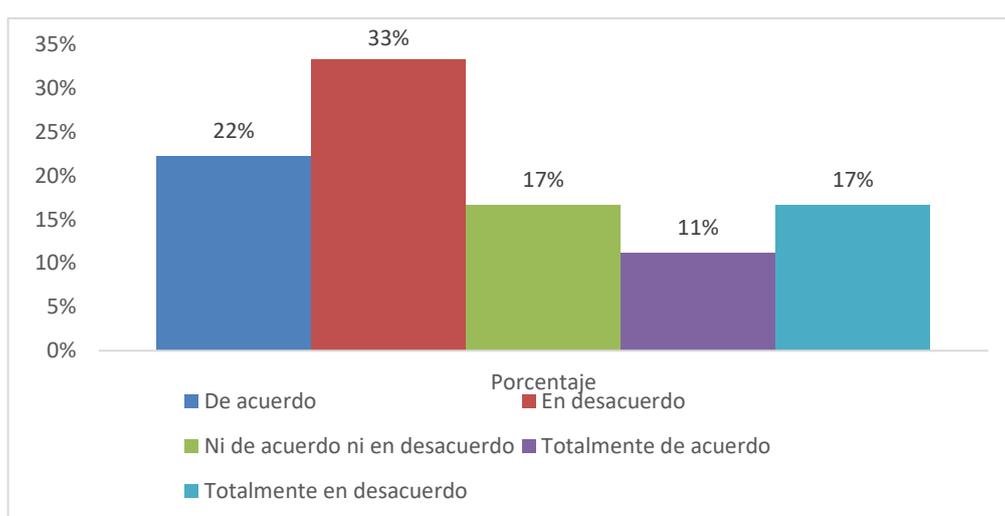
Tabla 4. Interpretación doctrinal y jurisprudencial

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	4	22%
En desacuerdo	6	33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	17%
Totalmente de acuerdo	2	11%
Totalmente en desacuerdo	3	17%
Total, general	18	100%

Fuente: Encuesta abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Cinthya Lisbeth Toapanta Curay

Figura 4. Interpretación doctrinal y jurisprudencial



Fuente: Encuesta abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Cinthya Lisbeth Toapanta Curay

Análisis e interpretación

Del análisis de los datos obtenidos se desprende que un 50% de los participantes (33% en desacuerdo y 17% totalmente en desacuerdo) consideran que no existe una adecuada interpretación doctrinal y jurisprudencial del principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de tránsito que ocasionan la muerte en comparación con aquellos que provocan lesiones con incapacidad permanente. Por su parte, el 33% (22% de acuerdo y 11% totalmente de acuerdo) consideran lo contrario, manifestando que sí existe tal interpretación. Un 17% restante adopta una posición neutral. Estos resultados evidencian una percepción mayoritaria de insatisfacción respecto de la aplicación teórico-práctica del principio de proporcionalidad en este ámbito específico del derecho penal ecuatoriano.

4. ¿Cree usted que debería aplicarse igual sanción a los conductores que por un accidente de tránsito provoquen la muerte y a los que provocan lesiones con incapacidad permanente?

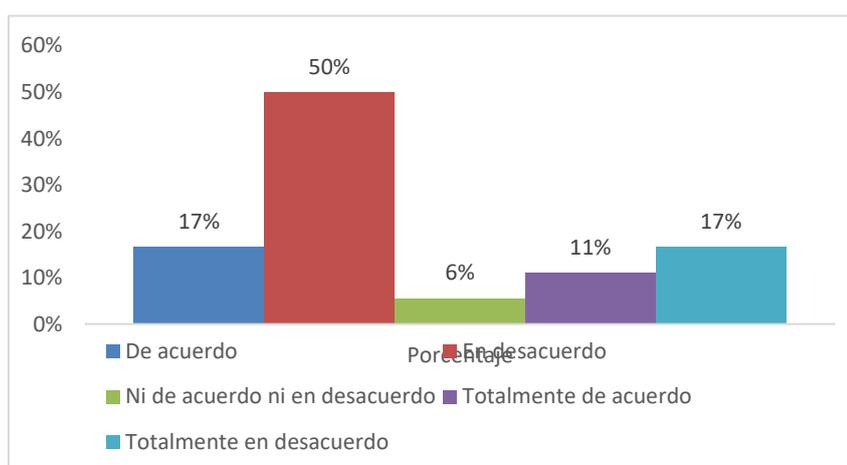
Tabla 5. Igualdad en sanciones por muerte y lesiones permanentes

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	3	17%
En desacuerdo	9	50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	6%
Totalmente de acuerdo	2	11%
Totalmente en desacuerdo	3	17%
Total general	18	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Cinthya Lisbeth Toapanta Curay

Figura 5. Igualdad en sanciones por muerte y lesiones



Fuente: Encuesta abogados en libre ejercicio

Elaborado por: Cinthya Lisbeth Toapanta Curay

Análisis e interpretación:

Del análisis de los datos obtenidos se desprende que un 67% de los participantes (50% en desacuerdo y 17% totalmente en desacuerdo) consideran inapropiado aplicar igual sanción penal a los conductores que, producto de un accidente de tránsito, causan la muerte y a aquellos que generan lesiones permanentes. Por su parte, el 28% (11% de acuerdo y 17% totalmente de acuerdo) opinan lo contrario, que si debería a ver igual sanción penal a los conductores que, producto de un accidente de tránsito, causan la muerte y a aquellos que generan lesiones permanentes. Un 6% restante adopta una posición neutral.

4.2. Discusión de resultados

Los hallazgos de la presente investigación revelan una contradicción estructural en el sistema penal ecuatoriano respecto al principio de proporcionalidad, especialmente en los delitos de tránsito con resultado de muerte o lesiones permanentes. La investigación evidenció que, según el artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en concordancia con el artículo 152, las sanciones por lesiones graves resultan ser más severas que aquellas impuestas por la muerte culposa, situación que contraviene no solo la lógica jurídica, sino también el mandato constitucional de proporcionalidad consagrado en el artículo 76, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Este resultado empírico, obtenido mediante entrevistas a jueces penales y encuestas a abogados en libre ejercicio, se ve reforzado por las conclusiones de diversos estudios que integran el estado del arte. Moreno Pulgar (2016) ya advertía sobre la falta de correspondencia entre el daño ocasionado y la pena impuesta, señalando que esta incoherencia podía generar decisiones judiciales injustas. De manera complementaria, Galarza (2018) cuestionaba el uso excesivo de la pena privativa de libertad como sanción preferente en delitos culposos, argumentando que muchas veces los accidentes de tránsito no responden a una voluntad delictiva, sino a circunstancias fortuitas.

Además, investigaciones como las de Luque y García (2019) y Caiza (2023) aportan evidencia adicional sobre la acumulación y severidad de sanciones en infracciones menores, lo que refuerza la idea de una aplicación punitiva desproporcionada por parte del sistema judicial. Estas investigaciones coinciden con la tesis aquí desarrollada en cuanto a que las penas en el Ecuador, particularmente en el ámbito del tránsito, no han sido objeto de un examen profundo de constitucionalidad ni de proporcionalidad en sentido estricto.

A este panorama se suma la perspectiva teórica y normativa: la jurisprudencia constitucional y la doctrina penal contemporánea, especialmente los trabajos de Beccaria (2018), Carbonell (2017), y Ávila Santamaría (2008), sostienen que el principio de proporcionalidad es un límite infranqueable al ius puniendi del Estado. La privación de libertad solo debe aplicarse cuando es estrictamente necesaria y adecuada al daño causado. En este sentido, la situación actual no solo resulta desproporcionada, sino que también vulnera el debido proceso y los derechos humanos, tal como se establece en la Convención

Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969), instrumento que tiene jerarquía constitucional conforme al artículo 424 de la Carta Magna ecuatoriana.

En el plano judicial, la aplicación del artículo 379 del COIP, que remite automáticamente al artículo 152 sin considerar la naturaleza culposa del delito, da lugar a la imposición de penas previstas para delitos dolosos. Esta práctica contradice el principio de legalidad y desnaturaliza el tipo penal, pues se impone una sanción más grave que la contemplada para la pérdida de la vida, el bien jurídico más relevante. Esto fue señalado también por Zabala (2002), quien advirtió que toda sanción debe corresponder proporcionalmente a la gravedad del hecho y a la culpabilidad del autor.

En ese marco, los datos de campo confirmaron una percepción generalizada entre operadores jurídicos sobre la necesidad de reformar la normativa actual. Jueces y abogados coincidieron en que el sistema actual no garantiza penas equitativas, ni cumple con el principio de proporcionalidad como estándar constitucional. Propuestas como la reforma al artículo 379, que contemple un sistema autónomo de graduación de penas basado en el daño causado y no en la remisión automática a otras normas, fueron consideradas necesarias para garantizar una justicia efectiva y coherente.

Del mismo modo, se plantea que la justicia penal debe articularse con una visión restaurativa. En delitos culposos de tránsito, donde no existe dolo, deberían privilegiarse alternativas como la reparación integral, las sanciones económicas proporcionales o incluso medidas de rehabilitación, siempre que se garantice la indemnización a las víctimas. Este enfoque es coherente con los postulados de mínima intervención penal y con la finalidad resocializadora de la pena.

En resumen, los resultados de esta investigación permiten afirmar que existe una disociación entre el principio de proporcionalidad consagrado en la normativa constitucional y su aplicación práctica en el sistema penal ecuatoriano. Tal disociación genera no solo una afectación a los derechos fundamentales de los procesados, sino que también socava la legitimidad del sistema de justicia. Por ello, se hace imprescindible avanzar hacia una reforma estructural del marco penal en materia de tránsito, que respete el principio de proporcionalidad, asegure una graduación justa de las penas y fortalezca la confianza ciudadana en el derecho como herramienta de justicia y equidad.

CAPÍTULO V.

5. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Se concluye que se vulnera el principio de proporcionalidad entre las sanciones aplicadas en los delitos de accidentes de tránsito con resultado de muerte y en el de lesiones permanentes, porque no hay una relación entre la acción y la pena por la consecuencia de esta.
- Se constata que el artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal, al remitir directamente al artículo 152, genera una desproporción sancionatoria al imponer penas superiores por lesiones permanentes que, por la muerte culposa, lo cual resulta jurídicamente incongruente, considerando la mayor lesividad del bien jurídica vida frente a la integridad personal.
- A través de entrevistas a jueces especializados y encuestas a abogados en libre ejercicio, se evidenció un consenso profesional sobre una reforma legislativa que permita aplicar el principio de proporcionalidad de forma justa y equitativa en materia penal de tránsito, incluso los operadores de justicia coinciden en que, el marco legal actual no garantiza una sanción proporcional para la conducta delictiva ni para las consecuencias derivadas del hecho

5.2. Recomendaciones

- Se sugiere que el legislador debe revisar con mayor precisión la relación que deben tener las leyes en materia penal con los principios y garantías que faculta la Constitución de la República del Ecuador para la promulgación de estas, porque a consecuencia de esta inobservancia, surgen fenómenos como el estudiado en la presente investigación, violentando con ello, otros principios legales como la seguridad jurídica que debe aplicarse en todo proceso.
- Reformar el artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal, de manera que se establezca un sistema propio y específico de sanciones para los delitos de tránsito con resultado de muerte o lesiones permanentes. Esta modificación debe contemplar una graduación de penas ajustada a la gravedad del daño causado, evitando remisiones normativas que generan desproporción y ambigüedad legal.
- Y por último se recomienda que la Asamblea Nacional debería tomar en cuenta trabajos investigativos desarrollados por expertos en el campo del Derecho Penal, para que consideren la perspectiva de estos juristas y tengan una idea clara de las diferentes anomalías que presentan las leyes ecuatorianas, con mayor fuerza las normas de tránsito recogidas en el Código Orgánico Integral Penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, V., & Curtis, C. (2006). *Los derechos sociales como exigencias éticas y jurídicas*. Trotta.
- Aguirre, M. J. (2021). *La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito en los delitos con muerte (período 2016)* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6560/1/T2808-MDPE-Aguirre-La%20reparacion.pdf>
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas* (M. Martínez Neira, Ed.). Universidad Carlos III de Madrid. <https://hdl.handle.net/10016/20199>
- Bernal, C. (2007). El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales, Madrid.
- Bernal Pulido, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Cabanellas, G. (2017). *Diccionario jurídico elemental: infracción* 11.ª ed., Editorial Heliasta S.R.L. Obtenido de pensamiento penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Caiza, K. (2023) Principio de proporcionalidad en el establecimiento de multas asociadas con penas privativas de la libertad en contravenciones de tránsito en el Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9751/1/T4257-MDP-Caiza-Principio.pdf>
- Cedillo, F. (21 de Septiembre de 2014). *Historia del Código Penal ecuatoriano*. Obtenido de Justicia y Derecho Ecuador: <http://justiciayderechoecuador.blogspot.com/2014/09/deerecho-penal.html#:~:text=Promulgado%20durante%20la%20dictadura%20del,%3A%201953%2C%201960%2C%201971>.
- Cevallos, S. G. (2017). *La intermediación y la concentración como principios constitucionales en la legislación ecuatoriana*. Guayaquil: Ciencias Sociales.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (09 de Julio de 2022). Principios. *San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969*. San José, Costa Rica: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (09 de Julio de 2022). Protección Judicial. *San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969*. San José, Costa Rica: Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). (1969). Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- Código Orgánico Integral Penal. (17 de febrero de 2021). Lesiones. *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.

- Constitución de La República Del Ecuador, 0 Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 Ultima 136 (2008). <https://doi.org/10.1075/ttwia.40.16bee>
- Cruz, P. (29 de mayo de 2018). Principio de celeridad procesal. Obtenido de CruzPonce&Asociados: <https://www.cruzponceabogados.com/single-post/2018/05/29/principio-de-celeridad-procesal>
- Cuello Calón, E. (1951). *Derecho penal: Parte general* (13.^a ed.). Editorial Revista de Derecho Privado.
- Daniels, M., Jongitud, J., Leal, M., Monroy, R., Mora, R., & Viveros, O. (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica* (Segunda). Universidad Veracruzana.
- Durán, C. C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. Científica UISRAEL, 1-6.
- Falconí, J. G. (2013). *Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica*. Quito: Derecho Ecuador.
- Galarza Guaicha, L. F. (2018) *Proporcionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de tránsito en el COIP*. [Tesis de grado, Universidad del Azuay]. Repositorio Institucional de la Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8198/1/13921.pdf>
- García, S. (2024) Multas por exceso de velocidad en el cantón Ambato y el Principio de Proporcionalidad Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12558/1/Garc%C3%ADa%20Taipe%20C%20S%20%282024%29%20Multas%20por%20exceso%20de%20velocidad%20en%20el%20cant%C3%B3n%20Ambato%20y%20el%20principio%20de%20Proporcionalidad.%20%28Tesis%20de%20Pregrado%29%20Universidad%20Nacional%20de%20Chimborazo%20Riobamba%20Ecuador.pdf>
- García Falconí, J. (03 de Octubre de 2011). Derecho Ecuador. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/la-instrucción-fiscal>
- Gómez, C. Á. (Julio de 2017). Derecho de autor N° 051469. *La investigación científica y las formas de titulación, aspectos conceptuales y prácticos*. Quito, Pichincha, Ecuador: Jurídica del Ecuador. Hassemer,
- Hassemer, W. (1992). Rasgos y crisis del derecho penal moderno. *Dialnet*.
- Herbert, B. C. (2021). *El principio de imputación penal y su control jurisdiccional*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (First edition). McGraw-Hill Education.
- Luque González, A., & García Flores, A. (2019). El principio de proporcionalidad y sanciones por contravenciones de tránsito de primera clase en Ambato. *Debate Jurídico Ecuador*, 2(2), 135–148. Recuperado a partir de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/1448>

- González Cuellar, S. (1990). *El Derecho Constitucionalizado*. Madrid: Ediciones Jurídicas Castillo de Luna.
- Muñoz Conde, F. G. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia.
- Narváez, M. (2003). *Procedimiento Penal Abreviado*. Quito. Librería Jurídica Cevallos.
- Navas, A. E. (2024). Proporcionalidad en el Derecho Penal: Equilibrio entre la Pena y el Delito. *MQR: Revista Científica Multidisciplinaria*, 5(8), 1673–1695. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.1673-1695>
- Osuma, N. (2012). *En Aplicación del Principio de Proporcionalidad*. Colombia.
- Moreno P (2016) DELITOS DE TRANSITO Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. Obtenido de [TUAEXCOMAB012-2016.pdf](#)
- Piug, S. M. (2016). El principio de proporcionalidad como fundamento constitucional de límites materiales del Derecho penal. *Instituto de Derecho Penal*, (3).
- Gardey, A. (2016). *Accidente de Tránsito*. Obtenido de Definiciones: <https://definicion.de/accidente-de-transito/>
- Granja, P. J. (s.f.). *El principio de proporcionalidad*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/el-principio-de-proporcionalidad/>
- Robert Alexy et al., *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, ed. Miguel Carbonell Sánchez (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008), 332.
- Román, E. (2017). Aplicación del Principio de Proporcionalidad. *Judicial Derecho Ecuador*.
- Romero, L. (2017). *El proceso oral*. Venezuela: Humanidad.
- Rojas, I. Y. (2008). La proporcionalidad en las penas. *Revista Jurídica*, 10, 275-286. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>
- Santamaría Bustillos, M. I. (2020). *La proporcionalidad de la pena y el principio de seguridad jurídica en delitos de tránsito* [Tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional UTA. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31003>
- Tantaleán, R. (n.d.). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. www.derechocambiosocial.com
- Trujillo, E. (02 de diciembre de 2021). *Principio de proporcionalidad*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/principio-de-proporcionalidad.html>
- Uprimny, R. (2001). *Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y control constitucional*. *Revista de Derecho del Estado*, (9), 89-109.
- Vaca Andrade, R. (2009). *Derecho penal ecuatoriano: Parte general* (10.ª ed.). Ediciones Legales.

- Villaverde, I., & Carbonell, M. (2008). *La resolución de conflictos entre derechos fundamentales: El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*. Quito: V&M Gráficas.
- Yenissey Rojas, I. (2008). LA PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS. *Pensamiento Penal*, 99.
- Zabala, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. (1.^a ed., 351 págs.). Quito - Edino

6. ANEXOS

6.1 Validación de instrumento de recolección de información

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Edison Bonifaz

Especialidad: Mgs. Metodología de Investigación en Educación

Título de la investigación: Principio de Proporcionalidad de penas del Código Orgánico Integral Penal en delitos de tránsito con muerte y le

Objetivo del instrumento: Realizar un estudio jurídico y crítico de la aplicación de la pena en las sanciones impuestas en los accidentes de tránsito con resultado de muerte o lesiones con incapacidad permanente.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		/		/		/			
2	/		/		/		/				/	
3	/		/		/		/		/			
4	/		/		/		/		/			
5	/		/		/		/		/			
6	/		/		/		/				/	
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador

Nombre: Edison Bonifaz

Cédula: 060032264

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Edison Bonifaz

Especialidad: Mgs. Metodología de Investigación en Educación

Título de la investigación: Principio de Proporcionalidad de penas del Código Orgánico Integral Penal en delitos de tránsito con muerte, le

Objetivo del instrumento: Realizar un estudio jurídico y crítico de la aplicación de la pena en las sanciones impuestas en los accidentes de tránsito con resultado de muerte o lesiones con incapacidad permanente.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/		X	/	/		/			
2	/		/		X	/	/		/			
3	/		/		/		/		/			
4	/		/		/		/		/			
5	/		/		/		/		/			
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador

Nombre: Edison Bonifaz

Cédula: 060032264

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

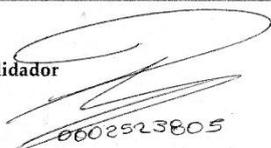
Nombre de Especialista Validador: Dra. Rosita Camposano
 Especialidad: Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena / Master en Derecho Penal y Criminología.
 Título de la investigación: Principio de Proporcionalidad de penas del Código Orgánico Integral Penal en delitos de tránsito con muerte y lesiones
 Objetivo del instrumento: Realizar un estudio jurídico y crítico de la aplicación de la pena en las sanciones impuestas en los accidentes de tránsito con resultado de muerte o lesiones con incapacidad permanente.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/			/	/		/			
2	/		/			/	/		/			
3	/		/			/	/		/			
4	/		/			/	/		/			
5	/		/			/	/		/			
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador

Nombre:

Cédula:


 0602523805

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

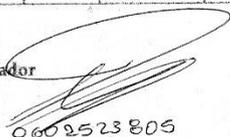
Nombre de Especialista Validador: Dra. Rosita Camposano
 Especialidad: Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena / Master en Derecho Penal y Criminología.
 Título de la investigación: Principio de Proporcionalidad de penas del Código Orgánico Integral Penal en delitos de tránsito con muerte y lesiones
 Objetivo del instrumento: Realizar un estudio jurídico y crítico de la aplicación de la pena en las sanciones impuestas en los accidentes de tránsito con resultado de muerte o lesiones con incapacidad permanente.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/		/			/	/		/			
2	/		/			/	/		/			
3	/		/			/	/		/			
4	/		/			/	/		/			
5	/		/			/	/		/			
6	/		/			/	/		/			
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador

Nombre:

Cédula:


 0602523805

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: *Abg. Diego Zumba*
 Especialidad: *Abogado en libre ejercicio area Penal*
 Titulo de la investigación: *Principio de Proporcionalidad de penas del Código Orgánico Integral Penal en delitos de tránsito con multa y lesion*
 Objetivo del instrumento (Que pretende medir): *Realizar un estudio jurídico y crítico de la aplicación de la pena en las sanciones impuestas en los accidentes de tránsito con resultado de muerte o lesiones con incapacidades permanente.*

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓		✓		✓		✓			✓
2	✓		✓		✓		✓		✓			
3	✓		✓		✓		✓		✓			
4	✓		✓		✓		✓		✓			
5	✓		✓		✓		✓		✓			✓
6	✓		✓		✓		✓		✓			
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

[Firma]
 Firma de Validador
 Nombre: *Diego Zumba*
 Cédula: *050275062-2*

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: *Abg. Diego Zumba*
 Especialidad: *Abogado en libre ejercicio area Penal*
 Titulo de la investigación: *Principio de Proporcionalidad de penas del Código Orgánico Integral Penal en delitos de tránsito con multa y lesion*
 Objetivo del instrumento (Que pretende medir): *Realizar un estudio jurídico y crítico de la aplicación de la pena en las sanciones impuestas en los accidentes de tránsito con resultado de muerte o lesiones con incapacidades permanente.*

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	✓		✓		✓		✓		✓			✓
2	✓		✓		✓		✓		✓			
3	✓		✓		✓		✓		✓			
4	✓		✓		✓		✓		✓			
5	✓		✓		✓		✓		✓			✓
6	✓		✓		✓		✓		✓			
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

[Firma]
 Firma de Validador
 Nombre: *Diego Zumba*
 Cédula: *050275062-2*

6.2. Guía de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO

Destinatario: Abogados en libre ejercicio

Objetivo: Realizar un estudio jurídico y crítico de la aplicación de la pena en las sanciones impuestas en los accidentes de tránsito con resultado de muerte o lesiones con incapacidad permanente.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado **“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE PENAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN DELITOS DE TRÁNSITO CON MUERTE Y LESIONES”** la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Instrucciones: Por favor, responda las siguientes afirmaciones seleccionando la opción que mejor refleje su opinión, donde:

- 1: Totalmente en desacuerdo
- 2: En desacuerdo
- 3: Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- 4: De acuerdo
- 5: Totalmente de acuerdo

Indique su respuesta marcando con una "X" la opción correspondiente.

1. ¿Las sanciones impuestas en los delitos de tránsito que tienen como resultado la muerte con relación a los accidentes de tránsito que provoquen lesiones con incapacidad permanente cumplen con el principio de proporcionalidad en la pena?

Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

2. ¿Considera necesario realizar una reforma legal para garantizar una mayor proporcionalidad en las sanciones en los delitos antes mencionados?

Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

3. ¿Existe una adecuada interpretación doctrinal y jurisprudencial en Ecuador sobre el principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de tránsito que ocasionen la muerte con relación a los accidentes de tránsito que provoquen lesiones con incapacidad permanente?

Totalmente en desacuerdo

En desacuerdo

Ni de acuerdo ni en desacuerdo

De acuerdo

Totalmente de acuerdo

4. ¿Cree usted que debería aplicarse igual sanción a los conductores que por un accidente de tránsito provoquen la muerte y a los que provocan lesiones con incapacidad permanente?

Totalmente en desacuerdo

- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Confidencialidad: Toda la información proporcionada será tratada de manera confidencial y utilizada exclusivamente con fines académicos. Los datos serán anonimizados para garantizar la privacidad de los participantes.

Consentimiento: He leído y comprendido la información proporcionada sobre el estudio. Declaro que mi participación es voluntaria y consiento en responder este cuestionario.

Derechos del participante

- Su participación es completamente voluntaria.
- Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.
- Tiene derecho a solicitar la eliminación de sus respuestas en cualquier momento.

Consentimiento

- Entiendo la información proporcionada sobre el estudio y acepto participar de manera voluntaria.
- Autorizo la grabación de esta entrevista exclusivamente con los fines expuestos.

6.3. Guía de entrevista y consentimiento informado



Entrevista

Destinatario: Jueces / Fiscales

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado **“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE PENAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN DELITOS DE TRANSITO CON MUERTE Y LESIONES”** la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1. ¿Cómo interpreta usted el principio de proporcionalidad en los delitos de accidente de tránsito con resultado de muerte y en los que se ocasionan lesiones con discapacidad permanente?
2. ¿Considera usted que los legisladores tomaron en cuenta el principio de proporcionalidad para crear la sanción impuesta en accidentes de tránsito con resultado de muerte y lesiones permanentes?
3. ¿Considera que es importante aplicarse una sanción mayor al conductor cuando provoque un accidente de tránsito y resulte con muerte, frente al que solo provoque lesiones con incapacidad permanente?
4. ¿Considera usted que es importante que exista una reforma en la sanción a la pena dispuesta en el artículo 379 del Código Orgánica Integral Penal para cumplir con el principio de proporcionalidad?
5. ¿Qué mejoras legislativas o procesales considera necesarias para garantizar una aplicación más efectiva del principio de proporcionalidad?

Información al participante

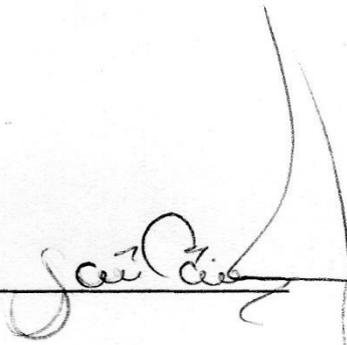
Usted ha sido invitado a participar en este estudio con el propósito de analizar el cumplimiento del principio de proporcionalidad en la imposición de penas. La entrevista tendrá una duración aproximada de [40 minutos] y será grabada para facilitar el análisis. Sus respuestas serán tratadas con estricta confidencialidad y anonimato, utilizándose únicamente con fines académicos y eliminándose al finalizar el estudio.

Derechos del participante

- Su participación es completamente voluntaria.
- Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.
- Tiene derecho a solicitar la eliminación de sus respuestas en cualquier momento.

Consentimiento

- Entiendo la información proporcionada sobre el estudio y acepto participar de manera voluntaria.
- Autorizo la grabación de esta entrevista exclusivamente con los fines expuestos.




FIRMA DE CONSENTIMIENTO



Entrevista

Destinatario: Jueces / Fiscales

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado **“PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE PENAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN DELITOS DE TRANSITO CON MUERTE Y LESIONES”** la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1. ¿Cómo interpreta usted el principio de proporcionalidad en los delitos de accidente de tránsito con resultado de muerte y en los que se ocasionan lesiones con discapacidad permanente?
2. ¿Considera usted que los legisladores tomaron en cuenta el principio de proporcionalidad para crear la sanción impuesta en accidentes de tránsito con resultado de muerte y lesiones permanentes?
3. ¿Considera que es importante aplicarse una sanción mayor al conductor cuando provoque un accidente de tránsito y resulte con muerte, frente al que solo provoque lesiones con incapacidad permanente?
4. ¿Considera usted que es importante que exista una reforma en la sanción a la pena dispuesta en el artículo 379 del Código Orgánica Integral Penal para cumplir con el principio de proporcionalidad?
5. ¿Qué mejoras legislativas o procesales considera necesarias para garantizar una aplicación más efectiva del principio de proporcionalidad?

Información al participante

Usted ha sido invitado a participar en este estudio con el propósito de analizar el cumplimiento del principio de proporcionalidad en la imposición de penas. La entrevista tendrá una duración aproximada de [40 minutos] y será grabada para facilitar el análisis. Sus respuestas serán tratadas con estricta confidencialidad y anonimato, utilizándose únicamente con fines académicos y eliminándose al finalizar el estudio.

Derechos del participante

- Su participación es completamente voluntaria.
- Puede retirarse en cualquier momento sin necesidad de justificar su decisión.
- Tiene derecho a solicitar la eliminación de sus respuestas en cualquier momento.

Consentimiento

- Entiendo la información proporcionada sobre el estudio y acepto participar de manera voluntaria.
- Autorizo la grabación de esta entrevista exclusivamente con los fines expuestos.

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal black line. The signature is stylized and appears to be a cursive name.

FIRMA DE CONSENTIMIENTO